

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO MIXTO

Clase de Proceso

DEMANDANTE

CONFIRMEZA SAS

Nombre(s)

1er. Apellido

2º Apellido

APODERADO JUDICIAL: JOSE WILSON PATIÑO
C.C. 91075621

DEMANDADO

WILMER ALBERTO
RODRIGUEZ

Nombre(s)

1er. Apellido

2º Apellido

110014003020 2015-00456

MIN

Remate
22/Septiembre/2021
11:00am
Vehículo.

020-2015-00456-00- J. 13 C.M.E.S.



11001400302020150045600

J.O 20

2015-456

C/S
25-Sept
2017.

64-92

con el
acta de

Cipe Nación
Lehua
LKMJ61

Señor

Z CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).

E. S. D.



ARTURO CALVO OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.346.218 de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal (S) de la sociedad **CONFIRMEZA S.A.S.** Nit. 900428743-7, conforme aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.075.621 y tarjeta profesional No. 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía de **CONFIRMEZA S.A.S.** contra el señor **WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.232.393, con base en el pagare No. 303-1012-000021, otorgado por el mismo.

El doctor **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** queda ampliamente facultado para adelantar todos los trámites correspondientes y cualquier otro que resulte con posterioridad, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, pagar, e interponer los recursos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,


ARTURO CALVO OSPINA

C.C. No. 19.346.218 de Bogotá
Representante Legal (S)
CONFIRMEZA S.A.S.

Acepto,


JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO

C.C. No. 91.075.621
T.P. No. 123.125 del C. S. de la J.

IDENTIFICACION PERSONAL Y DE
 DOCUMENTOS DE FECHO FIRMA Y HUELLA
 Ante la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, D.C.

ATZURU
CAIRO OSPINA
19.346718
BOGOTA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
06 FEB. 2015

HUELLA DEL INDICE DERECHO

MARIA INES PANTOJA P.
Notaria 69 de Bogotá

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
 BOGOTÁ, D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION
 PERSONAL
 Ante la Notaria 23 del circulo de
 Bogotá, se PRESENTO
 PATIÑO FORERO JOSE WILSON

NOTARIA
23

Identificado con: C.C. 91075621
 Tarjeta Profesional 123125

Quien declara que la firma que aparece en este
 documento es la suya y que el contenido del
 mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
 cual se firma esta diligencia.

El 18/02/2015 utgmy65ttig55gty



ESTHER MARITZA BONIVENTO
 JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
 BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 18/02/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
 Bogotá, certifica que la huella dactilar
 que aqui aparece fue impresa por:

PATIÑO FORERO JOSE WILSON

Identificado con: C.C. 91075621



ihn7juyhkhnyynhj

ESTHER MARITZA BONIVENTO
 JOHNSON NOTARIA 23



[Handwritten signature]



PAGARE No. 303-1012-000021

Entre los suscritos a saber, **RODRIGUEZ FLOREZ WILMER ALBERTO**, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1,073,232,393** expedida en la ciudad de **MOSQUERA**, declaro (amos) que: **PRIMERO:** Me(Nos) obligo(amos) a pagar, en forma solidaria, indivisible e incondicional, en dinero efectivo, a la orden de **CONFIRMEZA S.A.S.**, o de quien represente sus derechos, quien en éste documento se llamará **EL ACREEDOR**, en sus oficinas de la ciudad de **BOGOTÁ** o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$3,655,836)** por capital, que hemos recibido de **EL ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa de DTF mas 27.26 puntos, que al día del desembolso equivale a **31.2194%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada mas sus intereses será pagada en **36** cuotas mensuales iguales de **CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150,193)** cada una, hasta cancelar la totalidad de la obligación, pagadera la primera el día 30 de Junio de 2013, la segunda **TREINTA (30)** días después de la primera, y así sucesivamente. **SEGUNDO:** Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a **EL ACREEDOR**, mensualmente y a la fecha de vencimiento de cada cuota y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación la suma de **\$4,753**, correspondiente a la prima del seguro de vida y de \$_____ por la prima de seguro del vehículo, que mediante documento separado doy (damos) en garantía del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este pagaré, los valores de estas primas no se encuentran contenidas en la cuota mensual mencionada. En el evento de ser reajustada la prima mensual del seguro(s), **EL ACREEDOR** modificara el valor correspondiente a esta(s). En el evento de ser contratado el (los) seguro(s) del vehículo directamente por el (los) deudor(es) estos se obligan a mantener vigentes las pólizas hasta la cancelación total de las obligaciones surgidas de este pagare. El primer beneficiario de dichos seguro será **EL ACREEDOR**. **TERCERO:** Se entiende para estos efectos DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha es de 3.96 E.A., se llegare a incrementar en cualquier época **EL ACREEDOR** podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico. De igual forma, podrá **EL ACREEDOR** en caso de que la D.T.F antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable al crédito con las condiciones del mercado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De igual forma, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, **EL ACREEDOR** podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mi(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo a **EL ACREEDOR** para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor de **EL ACREEDOR**, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. **SEGUNDO:** En caso de mora en el pago de cualquiera de mi (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. **TERCERO:** En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, **EL ACREEDOR** podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluble a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. **CUARTO:** **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios de abogado, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora. **QUINTO:** El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **SEXTO:** El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. **SEPTIMO:** Que **EL ACREEDOR**, en el evento de que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme (mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago (cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. **OCTAVO:** Que autorizo(amos) a **EL ACREEDOR** para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee **EL ACREEDOR**, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de re liquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR** pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. **NOVENO:** En caso de muerte de uno o cualquiera de los deudores, **EL ACREEDOR** conserva el derecho de exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los herederos del deudor fallecido, sin necesidad de presentar demanda contra todos, en el evento de que la compañía de seguros objete o niegue el pago del siniestro por causas imputables al deudor. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de cargo de quienes los suscriben, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado y costas procesales que se causen por el recaudo. **DECIMO:** Que autorizo(amos) a **EL ACREEDOR**

para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. **DECIMO PRIMERO:** Que autorizo(amos) con carácter permanente a **EL ACREEDOR** mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgo que escoja acerca de mis (nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo (nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). **DECIMO SEGUNDO:** El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para **EL ACREEDOR** de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. **EL ACREEDOR** suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de **EL ACREEDOR**. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____.

EL(LOS) DEUDOR (ES)

RODRIGUEZ FLOREZ WILMER ALBERTO			
IDENTIFICACION:	1,073,232,393	EXPEDIDA	Mosquera
DIRECCION : Cra 101 A Bis 23 I - 60 Brr Fontibon (Bogotá D.c.), TELEFONO : 5403481			
FIRMA:			
IDENTIFICACION:	1,073,232,393	FECHA:	





RESUMEN DE CONDICIONES DEL CONTRATO

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del contrato:

1. **CONFIRMEZA S.A.S.** tiene en la actualidad convenios con las entidades DATA CREDITO y CIFIN, mediante los cuales, con su autorización, consulta su historial crediticio y reportará periódicamente su comportamiento de pagos. Lo bien o mal que atienda el crédito y en general sus obligaciones es de gran interés para Usted, dado que esta información es una de las herramientas utilizadas por el Sistema Financiero para analizar su perfil de riesgo. La morosidad reportada a dichas entidades permanecerá el tiempo que estipule la ley. Si desea tener más información al respecto, comuníquese a nuestras oficinas a los teléfonos 3649700 Ext. 1089, 1701, 1870 ó las páginas web de las centrales de información DATA CREDITO y CIFIN: www.datacredito.com y www.asobancaria.com.

2. **El valor sobre el que se liquidarán los intereses**, será el valor del préstamo, es decir \$3,655,836.

Garantía: El Deudor conoce y acepta que la garantía principal del crédito otorgado es la constitución de la prenda sobre el vehículo a favor del Acreedor.

4. **Tasa de Interés:** ____% Nominal mes vencido, equivalente a ____% Nominal anual ó 31.2194% Efectivo Anual.

El hecho de que el DEUDOR no reciba el extracto / recibo de pago ó estado de Cuenta mensual de su crédito, o lo reciba tardíamente, no lo exime de su obligación de pagar oportunamente las cuotas pactadas.

5. **Tasa de Interés de Mora.** En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas de cualquiera de los créditos otorgados por el ACREEDOR al DEUDOR, este pagará a aquel un interés moratorio, a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o por la entidad que haga sus veces.

6. **Plazo estimado (meses)** 6 - 12 - 24 - 36 - 48 - Otro: _____.

7. **Modalidad de la tasa de interés** (Señale todo lo que aplique):

____ Mes vencido ____ Trimestre vencido ____ Semestre vencido ____ Período vencido
 ____ Variable ____ Fija Otro _____.

Comisiones y recargos (señale todo lo que aplique): Estudio de crédito \$ _____ Otro: ¿Cual? \$ _____. Dichos valores se verán reflejados en el estado de cuenta de la primera cuota y podrán ser pagados en ese momento.

9. Seguros:

9.1 **Seguros de vida:** Desde la fecha de desembolso del crédito para la financiación del vehículo el ACREEDOR cobrará con las cuotas mensuales, la prima por el seguro de vida de la persona asegurada y que ampara el valor insoluto del crédito. Este valor solo será modificado si la aseguradora correspondiente determina en sus políticas un cambio del valor de prima.

9.2 **Seguro de vehículos:** El DEUDOR queda obligado a mantener asegurado el vehículo y endosar a favor del ACREEDOR la póliza ya constituida hasta que EL DEUDOR haya pagado la totalidad de las obligaciones a su cargo. Si el DEUDOR no cumple la obligación de mantener asegurado el vehículo, o si por cualquier causa la póliza de seguros contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR pierde vigencia o si la compañía de seguros suspende o termina el contrato de seguros respectivo, el ACREEDOR queda automáticamente autorizado para contratar por cuenta y riesgo del DEUDOR, el seguro de automóviles que ha de amparar al Vehículo que respalda las obligaciones contraídas con el ACREEDOR, y a incluir el valor de la prima en la cuota mensual a pagar por parte del DEUDOR, o en crédito aparte. Si el ACREEDOR necesitase la presencia física del vehículo para su inspección y aseguramiento, el DEUDOR tendrá la obligación de presentarlo.

En el evento de un siniestro, el DEUDOR, efectuara directamente la reclamación ante la compañía aseguradora y, por lo tanto, las gestiones tendientes a obtener el pago total de la indemnización serán de entera responsabilidad del DEUDOR.

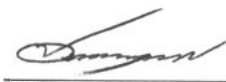
10. Los derechos de la Entidad en caso de incumplimiento serán aquellos que estén contemplados en la ley y en el pagaré.

11. El pagaré suscrito, contempla un incremento en la tasa de interés pactada hasta el límite máximo permitido por la ley, en el evento en que se incurra en mora o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios respectivos.

12. Incumplimiento: En caso de incumplimiento, las obligaciones pendientes se tornaran automáticamente exigibles, sin necesidad de requerimiento, constitución en mora o notificación previa alguna.

13. Cesión: El DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que la ACREEDORA haga del crédito otorgado o sus accesorios, de la prenda constituida sobre el vehículo y de la póliza del seguro del vehiculó, para lo cual la firma del DEUDOR en el presente documento constituye su expresa señal de aceptación.

Acepto:


C.C. No 1073.232.393



C.C. No

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
DEL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: CONFIRMEZA S.A.S. NIT: 900.428.743-7.

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): RODRIGUEZ FLOREZ WILMER ALBERTO, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1,073,232,393** expedida en la ciudad de **MOSQUERA**.

Entre los suscritos a saber, **MARISELA AVILEZ RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.** Identificada con la cedula de ciudadanía No **1.019.12.221**, obrando mediante poder especial en nombre y representación de **CONFIRMEZA S.A.S.** identificada con Nit: **900.428.743 -7**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca, en adelante y para los efectos del presente contrato el **ACREEDOR PRENDARIO** y **RODRIGUEZ FLOREZ WILMER ALBERTO**, identificado con C.C **1,073,232,393**, expedida en la ciudad de **MOSQUERA** con domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, quien (es) en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara el **DEUDOR PRENDARIO**, hemos celebrado el **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en las mismas, por la por la legislación civil y comercial:

CLÁUSULA PRIMERA: El DEUDOR PRENDARIO constituye prenda abierta sin tenencia de primer grado a favor de el **ACREEDOR PRENDARIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 951, 1207 al 1220 del Código de Comercio, así como las demás disposiciones legales aplicables, sobre el vehículo de propiedad del **DEUDOR PRENDARIO**, que se identifica a continuación (en adelante, el "Vehículo"):

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: Cra 101 A Bis 23 I - 60

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA	:	QINGQI
LINEA	:	QM125T-10R
CLASE	:	MOTOCICLETA
MODELO	:	2,013
COLOR	:	ROJA-NEGRA
SERIE	:	LV7EKF403DA000150
CHASIS	:	LV7EKF403DA000150
MOTOR	:	P152QMIA32114253
SERVICIO	:	PARTICULAR
PLACA	:	

PROPIETARIO(S): RODRIGUEZ FLOREZ WILMER ALBERTO

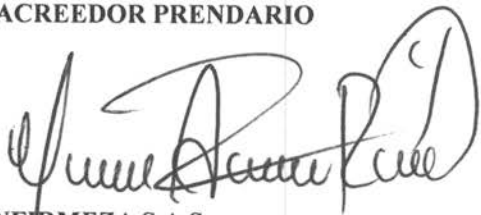
La prenda incluye la integridad del vehículo en el estado en que se encuentre al momento de la constitución del presente gravamen, así como el equipo y cualquier otro accesorio que sea instalado en el mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: El DEUDOR PRENDARIO** declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad y se halla libre de cualquier condición resolutoria, embargos o cualquier limitación al derecho de dominio o gravamen que afecte su propiedad. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente prenda abierta sin tenencia tiene por objeto garantizarle a el **ACREEDOR PRENDARIO** el pago de todas las obligaciones, que por cualquier concepto le deba o llegue a deberle el **DEUDOR PRENDARIO** y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario durante los próximos **36 meses**, a el **ACREEDOR PRENDARIO**, hasta por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$3,655,836)**. La presente garantía respalda no sólo el capital de las obligaciones a cargo del **DEUDOR PRENDARIO** y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario hasta dicha suma, sino también las sumas correspondientes a intereses (a las tasas establecidas en los documentos en que conste la asunción de las respectivas obligaciones), penas pecuniarias, multas, indemnizaciones, seguros, gastos de cobranza (sea prejudicial, judicial o extrajudicial), todos los cuales quedarán automáticamente garantizadas por la Prenda, sin que ninguna de estas sumas se compute para efectos del límite ya señalado. La prenda garantiza la totalidad de las obligaciones a cargo del **DEUDOR PRENDARIO** y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, cualquiera que sea el documento o título en el que conste la respectiva obligación en el que el **DEUDOR PRENDARIO** y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga el carácter de obligado principal, codeudor, fiador, avalista o en cualquier otra forma que se encuentre obligado directa o indirectamente para con el **ACREEDOR PRENDARIO**, al igual que cualquier obligación futura a cargo del **DEUDOR PRENDARIO** y a favor de el **ACREEDOR PRENDARIO** (las "Obligaciones Garantizadas") y hacen parte integral del mismo, y la prenda puede hacerse efectiva al vencimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas. En el evento que las Obligaciones Garantizadas sean novadas o modificadas de cualquier manera, EL **DEUDOR PRENDARIO** accede de antemano a que la prenda no se extinguirá y garantizará dichas obligaciones novadas o modificadas. Asimismo, las partes entienden y aceptan que los plazos establecidos en los respectivos documentos donde consten las obligaciones respaldadas por esta prenda, podrán acelerarse, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente contrato estará vigente por un término de **36 Meses** contados a partir de la fecha de su suscripción, y amparará la totalidad de las Obligaciones Garantizadas durante el término arriba estipulado. No obstante lo anterior, el gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en el que el **DEUDOR PRENDARIO** y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga

obligaciones a favor de la ACREEDORA PRENDARIA. El **ACREEDOR PRENDARIO** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de la prenda antes de la terminación del presente contrato si el DEUDOR efectúa el pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. **CLÁUSULA QUINTA:** Son obligaciones a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a EL ACREEDOR PRENDARIO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, D) Permitir el derecho e inspección de la prenda a EL ACREEDOR PRENDARIO en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de EL ACREEDOR PRENDARIO el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL DEUDOR PRENDARIO, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de EL DEUDOR PRENDARIO, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a EL ACREEDOR PRENDARIO por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento, se obliga a conservar el vehículo objeto de la garantía prendaria en buen estado de manera que a juicio de el **ACREEDOR PRENDARIO** sirva en todo momento de garantía en las condiciones previstas en el presente contrato. El DEUDOR PRENDARIO deberá notificarle al **ACREEDOR PRENDARIO** sobre cualquier medida cautelar o de ejecución que se intente contra el Vehículo y sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía, en especial cualquier medida judicial que limite la libre comercialización o enajenación del Vehículo, tan pronto tenga conocimiento de ellas. **CLAUSULA SEXTA:** Conforme lo establece el artículo 1212 del Código de Comercio, el DEUDOR PRENDARIO tendrá en la conservación del Vehículo las obligaciones y responsabilidades del depositario. **CLÁUSULA SEPTIMA:** El Vehículo deberá permanecer dentro del territorio de la República de Colombia. El DEUDOR PRENDARIO no podrá sacarlo del país sin previa autorización escrita dada por el **ACREEDOR PRENDARIO**, conforme lo establece el artículo 1213 del Código de Comercio. **CLÁUSULA OCTAVA:** Durante la vigencia del contrato, el **ACREEDOR PRENDARIO** podrá inspeccionar el Vehículo cuando lo estime conveniente, para determinar el estado del mismo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Los gastos que se causen con ocasión de las inspecciones estarán exclusivamente a cargo del DEUDOR PRENDARIO, quien desde ya manifiesta que los acepta y cubrirá en su totalidad, inmediatamente el **ACREEDOR PRENDARIO** le presente las respectivas cuentas de cobro o facturas. En todo caso, el no ejercicio de la facultad no implica renuncia de la misma, ni releva al DEUDOR PRENDARIO de las obligaciones y cargas expresadas en la cláusula Quinta del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA:** El DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener asegurado el Vehículo, y a endosar a favor de el **ACREEDOR PRENDARIO** la póliza de seguro, contra riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato y por un valor no inferior al valor comercial del Vehículo, designando como primer beneficiario del seguro a el **ACREEDOR PRENDARIO**. El Vehículo se encuentra asegurado con la Compañía de Seguros _____ bajo la Póliza No. _____ por valor de _____ (\$ _____) expedida el día _____ del mes _____ del año _____. En caso que la póliza de seguro presentada por el DEUDOR PRENDARIO tenga una vigencia inferior a la duración del presente contrato de prenda, el DEUDOR PRENDARIO se obliga a presentar a el **ACREEDOR PRENDARIO** la póliza de prórroga o renovación con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de prórroga o renovación deberá contener las mismas coberturas y amparos que la póliza inicial o las que en su defecto señale el **ACREEDOR PRENDARIO**. Si por cualquier circunstancia (sea que provenga o no del DEUDOR PRENDARIO), el vehículo deja de estar asegurado, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO autoriza a el **ACREEDOR PRENDARIO** para contratar dicho seguro por cuenta de él y para cobrarle las sumas pagadas sin necesidad de requerirlo previamente, sumas que también quedarán respaldadas con la prenda, inclusive los intereses moratorios que se causen desde el día en que el **ACREEDOR PRENDARIO** haya efectuado el pago a la aseguradora. En el evento de un siniestro, la reclamación deberá hacerla directamente el DEUDOR PRENDARIO y será su exclusiva responsabilidad adelantar las gestiones tendientes a obtener el pago total de la obligación. **CLAUSULA DECIMA:** El **ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos los plazos estipulados y proceder a exigir el pago inmediato de todas las Obligaciones Garantizadas haciendo efectiva esta garantía, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando el DEUDOR PRENDARIO incumpla en el pago de una cuota de intereses; b) Cuando el DEUDOR PRENDARIO incumpla en el pago de una o más cuotas de amortización al capital, salvo prórroga autorizada por el **ACREEDOR PRENDARIO**; c) si se presenta un daño, extravío, accidente o pérdida del Vehículo por causa voluntario o fortuita, en forma tal, que a juicio de el **ACREEDOR PRENDARIO**, ya no sea garantía suficiente de las Obligaciones Garantizadas; d) Si el DEUDOR PRENDARIO cambia de ubicación el Vehículo y lo saca de territorio colombiano, sin autorización dada por escrito por el **ACREEDOR PRENDARIO**; e) Si el DEUDOR PRENDARIO constituye algún gravamen sobre el Vehículo o autoriza que dicho gravamen se constituya, sin autorización previa dada por escrito por el **ACREEDOR PRENDARIO**; f) Cuando se detecte que el Vehículo se encontraba gravado con anterioridad a la firma del presente contrato; g) Cuando se inicie cualquier trámite concursal en contra del DEUDOR PRENDARIO o cuando se decrete en su contra la liquidación obligatoria o se inicie la liquidación voluntaria; h) Si el DEUDOR PRENDARIO enajena el Vehículo sin la previa y expresa autorización escrita de el **ACREEDOR PRENDARIO**; i) Si el DEUDOR PRENDARIO daña o no conserva en debida forma el Vehículo; j) En caso de ser perseguido judicialmente el Vehículo por un tercero en ejercicio de cualquier acción; k) Si el DEUDOR PRENDARIO incumple cualquier obligación contraída a favor de el **ACREEDOR PRENDARIO**; l) En los demás casos previstos en la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El DEUDOR PRENDARIO acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** haga de este contrato. El DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin autorización previa y expresa que por escrito otorgue el **ACREEDOR PRENDARIO**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El DEUDOR PRENDARIO solicitará la inscripción

de esta [sello] dada ante las autoridades de transito y entregará a el **ACREEDOR PRENDARIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción, el documento registrado junto con la copia de la tarjeta de propiedad en donde conste el gravamen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** El presente contrato se encuentra exento del impuesto de timbre de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 26) del artículo 530 del Estatuto Tributario.

En constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de **BOGOTA D.C.** a los _____ (____) días del mes de _____ de 20_____.

EL ACREEDOR PRENDARIO



CONFIRMEZA S.A.S.

Nit: 900.428.743-7

APODERADO ESPECIAL MARISELA AVILEZ RIVERA

C.C. No. 1.019.12.221 de BOGOTA D.C.

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):

NOMBRE: RODRIGUEZ FLOREZ WILMER ALBERTO
IDENTIFICACIÓN (C.C., C.E): 1,073,232,393 DE MOSQUERA
DIRECCIÓN Y TELEFONO: Cra 101 A Bis 23 I - 60 Brr Fontibon, TELEFONO: 5403481
CIUDAD: BOGOTA D.C.

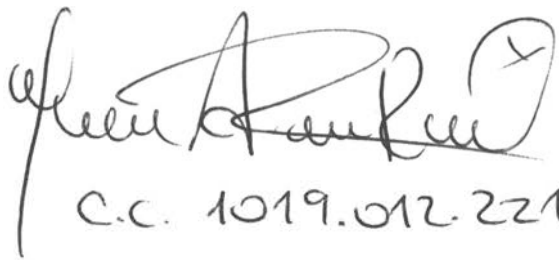
FIRMA:  _____

CEDULA: 1'073.232.393 _____



testigo.

Marisela Anlez Rivera

A stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marisela Anlez Rivera'.

C.C. 1019.012.221.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10005432555

PLACA
AXI52D

MARCA
QINGQI

LINEA
QM125T-10R

MODELO
2013

CILINDRADA CC
124

COLOR
ROJO NEGRO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA
SIN CARROCERÍA

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
2

NÚMERO DE MOTOR
P152QMIA32114253

REG. VIN
N LV7EKF403DA000150

NÚMERO DE SERIE

REG. NÚMERO DE CHASIS
N LV7EKF403DA000150

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

RODRIGUEZ FLOREZ WILMER ALBERTO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1073232393

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
11

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

882013000051594

I/E FECHA IMPORT PUERTAS
I 18/04/2013 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CONFIRMEZA SAS

FECHA MATRÍCULA

22/05/2013

FECHA EXP. LIC. TTO

22/05/2013

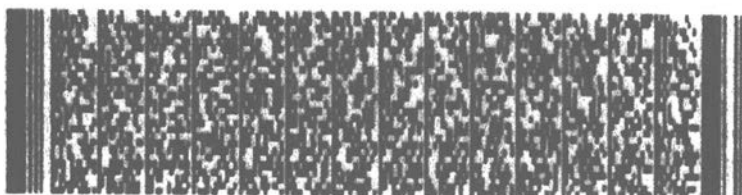
FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



Barcode



LT01004080234

fiel copia del original. *[Firma]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT300261304

El vehículo de placas AXI52D tiene las siguientes características:

Placa: AXI52D
Marca: QINGQI
Color: ROJO NEGRO
Carrocería: SIN CARROCERIA
Serie:
Chasis: LV7EKF403DA000150
VIN: LV7EKF403DA000150
Cilindraje: 124
Nro de Orden: No registra

Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2013
Servicio: PARTICULAR
Motor: P152QMIA32114253
Línea: QM125T-10R
Capacidad: Pasajeros 2
Puertas: 0
Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 88201300051594 con fecha de importación 18/04/2013, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CONFIRMEZA SAS

Propietario(s) Actual(es)

WILMER RODRIGUEZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**sim**
servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



RUNT
SISTEMA NACIONAL DE TRÁNSITO

Página 2 de 2

PLACA: AXI52D

Certificado de tradición

Nro. CT300261304

Dado en Bogotá, 26 de enero de 2015 a las 10:54:41

A solicitud de: JOHN DIEGO CASTILLO ROMERO con C.C. C80154341 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

sim
servicios integrales para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



01



* 1 5 3 8 7 6 2 8 5 *

9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE MAYO DE 2015 HORA 11:06:00

R045845938

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONFIRMEZA SAS

N.I.T. : 900428743-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02088009 DEL 14 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 224 NO 9 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 224 NO 9 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONFIRMEZA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01794284 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CORPORACION CCC S.A.S. LA LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2011/04/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/03	01656144	
03	2012/05/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/11/06	01678792
05	2013/03/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/26	01726055
06	2013/11/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/27	01794284

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2061

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LÍCITAS, LAS SIGUIENTES: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN,

ADMINISTRACIÓN, COBRANZA, COMPRA VENTA DIRECTA O INDIRECTA DE CARTERA, B) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FACTORING CON O SIN RECURSO, Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA MISMA, TALES COMO LAS DE INVESTIGACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CLIENTELA, CONTABILIZACIÓN DE DEUDORES Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE TIENDA A FAVORECER LA ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN, SEGURIDAD Y FINANCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS NACIDOS EN EL TRÁFICO MERCANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL, QUE LE SEAN CEDIDOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: OTORGAR FINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOTORES, EQUIPOS, MAQUINARIA Y EN GENERAL PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES; REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA, ASÍ COMO EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO, OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; DENTRO DE SU GIRO PUEDE LA SOCIEDAD TOMAR O DAR DINERO A INTERESES; EMITIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y AVALARLOS; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS CON LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA TAL FIN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$7,057,932,100.00
NO. DE ACCIONES : 70,579,321.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$7,057,932,100.00
NO. DE ACCIONES : 70,579,321.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEÑA MOSCOSO IVAN GENARO	C.E. 000000000309234
SEGUNDO RENGLON	
CALVO OSPINA ARTURO	C.C. 000000019346218
TERCER RENGLON	
CORTES GONZALEZ GERMAN ARISTOBULO	C.C. 000000079261550

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE ELEGIDO PARA EL MISMO PERÍODO, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



01



* 1 5 3 8 7 6 2 8 6 *

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE MAYO DE 2015

HORA 11:06:00

R045845938

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GUTIERREZ MANRIQUE GIOVANNY

C.C. 000000079618010

SUPLENTE DEL GERENTE

CALVO OSPINA ARTURO

C.C. 000000019346218

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS. C) EJECUTAR GASTOS E INVERSIONES DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA. F) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS NOMBRAMIENTOS QUE LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. G) DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LOS SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBIR CONTRATOS, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN. H) OTORGAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODERES GENERALES Y SIN NECESIDAD DE DICHA AUTORIZACIÓN PODERES ESPECIALES Y PROCURACIONES ESPECIALES. I) VIGILAR LA CONTABILIDAD, EL ACTIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA, J) DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO PRETENDA (I) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BIENES INMUEBLES, (II) ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS. K) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. L) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN. M) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

Net

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

C.C. 000000080020641

C.C. 000000052267698

NOMBRE

IDENTIFICACION

KALINERI CONSULTORES ASOCIADOS LTDA

SIGLA KALINERI LTDA N.I.T. 000009000934163

CERTIFICA:

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ABRIL DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE ABRIL DE
2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

[illegible]



01



* 1 5 3 8 7 6 2 8 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE MAYO DE 2015

HORA 11:06:00

R045845938

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Catalina Diaz Camacho



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. : DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONFIRMEZA S.A.S
DEMANDADO : WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.621 de San Gil (Stder.) y Tarjeta Profesional número 123.125 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., NIT. 900428743-7, sociedad constituida conforme a la ley, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor ARTURO CALVO OSPINA, tal como se acredita con en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de presentar DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, mayor de edad, identificado con C.C. 1.073.232.393, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, otorgó a favor de CONFIRMEZA S.A.S., el Pagaré No. 303-1012-000021, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.655.836), por capital, suma pagadera junto con sus intereses, mediante 36 cuotas, cada uno por valor de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$150.193.00), a partir de 30 de junio de 2013, y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la obligación.
2. Según reza la cláusula SEGUNDA del citado pagaré, se pactó además, que el deudor asumirá el valor mensual de la prima de vida que CONFIRMEZA S.A.S., llegue a contratar con una aseguradora. En este caso concreto, se está pagando y causando un seguro de vida-deudor, cuyo valor mensual de la prima asciende a \$4.753.00, sumas que también se cobrarán en esta demanda y prueba de las cuales se adjunta las certificaciones correspondientes.
3. Desde el 31 de agosto de 2014, el (los) deudor (es) se encuentra (n) en mora, de manera que adeuda (n) y es lo que en este proceso se cobra, las cuotas del 31 de Agosto de 2014 por valor de (\$140.410,00), 30 de septiembre de 2014 (\$150.193,00), 31 de octubre de 2014 (\$150.193,00), 30 de noviembre (\$150.193,00), 31 de diciembre 2014 (\$150.193,00), 30 de enero de 2015 (\$150.193,00), 30 de Febrero de 2015 (\$150.193,00), 30 de marzo de 2015 (\$150.193,00) y 30 de abril de 2015 (\$150.193,00), más el capital acelerado al momento de presentación de la demanda por valor de \$1.600.650.00, más los intereses de mora desde el momento que incurrió en mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley, más las costas y agencias en derecho.
4. El (los) deudor (es) no ha (n) hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda (n) y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley, más las costas y agencias en derecho.
5. El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con los artículos 252 y 488 del Código de Procedimiento Civil, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.
6. El señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, constituyó como garantía real a favor de CONFIRMEZA S.A.S., prenda global abierta y sin tenencia de primer grado sobre el vehículo de su propiedad clase MOTOCICLETA, marca QINGQI, línea QM125T-10R,

modelo 2013, Color ROJA-NEGRA, No. de motor P152QMIA32114253, No. de Serie y chasis LV7EKF403DA000150 y de placas AXI52D, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.

7. La obligación debe cumplirse en BOGOTÁ, según lo estipulado en el precitado Pagaré.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

- 1 Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo singular, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. y en contra del señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, por los siguientes conceptos:
 - 1.1 Por la suma de \$92.071.00, correspondiente a un saldo de capital de la cuota vencida al **31 de agosto de 2014.**
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, **01 de septiembre 2014**, y hasta el momento del pago.
 - 1.3 Por la suma de \$48.339.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el **31 de agosto 2014.**
 - 1.4 Por la suma de \$97.734.00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **30 de septiembre de 2014.**
 - 1.5 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, **01 octubre de 2014**, y hasta el momento del pago.
 - 1.6 Por la suma de \$52.459.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el **30 de septiembre de 2014.**
 - 1.7 Por la suma de \$4.753.00 M/cte., por concepto del valor de la prima de seguro de vida vencida, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día **30 de Septiembre de 2014.**
 - 1.8 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **01 de octubre de 2014**, y hasta la fecha en que se realice el pago.
 - 1.9 Por la suma de \$100.202.00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **31 de octubre de 2014.**
 - 1.10 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, **01 de noviembre de 2014**, y hasta el momento del pago.
 - 1.11 Por la suma de \$49.991.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el **31 de octubre de 2014.**
 - 1.12 Por la suma de \$4.753.00 M/cte., por concepto del valor de la prima de seguro de vida vencida, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día **31 de octubre de 2014.**

- 1.13 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **01 de noviembre de 2014**, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.14 Por la suma de \$102.335.00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **30 de noviembre de 2014**.
- 1.15 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, **01 diciembre de 2014**, y hasta el momento del pago.
- 1.16 Por la suma de \$47.858.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el **30 de noviembre de 2014**.
- 1.17 Por la suma de \$4.753.00 M/cte., por concepto del valor de la prima de seguro de vida vencida, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día **30 de Noviembre de 2014**.
- 1.18 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **01 de diciembre 2014**, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.19 Por la suma de \$104.514.00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **31 de diciembre de 2014**.
- 1.20 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, **01 enero de 2015**, y hasta el momento del pago.
- 1.21 Por la suma de \$45.679.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el **31 de diciembre de 2014**.
- 1.22 Por la suma de \$4.753.00 M/cte., por concepto del valor de la prima de seguro de vida vencida, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día **31 de diciembre de 2014**.
- 1.23 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **01 de enero 2015**, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.24 Por la suma de \$106.739.00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **31 de enero de 2015**.
- 1.25 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, **01 febrero 2015**, y hasta el momento del pago.
- 1.26 Por la suma de \$43.454.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el **31 de enero de 2015**.
- 1.27 Por la suma de \$4.753.00 M/cte., por concepto del valor de la prima de seguro de vida vencida, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día **31 de enero de 2015**.
- 1.28 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **01 de febrero 2015**, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.29 Por la suma de \$108.934.00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **28 de febrero de 2015**.

- 15
- 1.30 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, **01 marzo 2015**, y hasta el momento del pago.
- 1.31 Por la suma de \$41.259.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el **28 de febrero de 2015**.
- 1.32 Por la suma de \$4.753.00 M/cte., por concepto del valor de la prima de seguro de vida vencida, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día **28 de febrero de 2015**.
- 1.33 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **01 de marzo 2015**, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.34 Por la suma de \$111.258.00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **31 de marzo de 2015**.
- 1.35 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, **01 abril 2015**, y hasta el momento del pago.
- 1.36 Por la suma de \$38.935.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el **31 de marzo de 2015**.
- 1.37 Por la suma de \$4.753.00 M/cte., por concepto del valor de la prima de seguro de vida vencida, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día **31 de marzo de 2015**.
- 1.38 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **01 de abril 2015**, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.39 Por la suma de \$113.631.00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **30 de abril de 2015**.
- 1.40 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, **1 de mayo 2015**, y hasta el momento del pago.
- 1.41 Por la suma de \$36.562.00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el **30 de abril de 2015**.
- 1.42 Por la suma de \$4.753.00 M/cte., por concepto del valor de la prima de seguro de vida vencida, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se efectuó el día **30 de abril de 2015**.
- 1.43 Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **01 de mayo 2015**, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.44 Por la suma de \$1.600.650.00, correspondiente al saldo a capital insoluto adeudado y acelerado, al momento de presentación de la demanda.
- 1.45 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total del mismo.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 488, 497, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Conforme a la suma de las pretensiones estimo la cuantía de este proceso en más de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.980.628.00) M/CTE.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, domicilio de la (s) persona (s) demandada (s) y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido al suscrito apoderado por el representante legal de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré con No. 303-1012-000021, a favor de CONFIRMEZA S.A.S., por la suma de \$3.655.836.00, suscrito por el (los) demandado (s), junto con el resumen de condiciones del contrato.
4. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia de Primer Grado respecto de la Motocicleta de placas AXI52D, de propiedad del demandado WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, junto con Certificado de Tradición de la citada motocicleta.
5. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley 794/03, que reformó el Art. 191 del C.P.C.

PROCESO

El ejecutivo singular regulado por el título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

El señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, recibe notificaciones en la Carrera 101 a bis 23 I - 60 barrio Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

PARTE DEMANDANTE:

CONFIRMEZA S.A.S., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Bogotá D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, el Dr. Arturo Calvo Ospina, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Autopista Norte Calle 224 No. 9-60, de la ciudad.

17

PODERADO DEL DEMANDANTE:

- El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 29-41 oficina 229 Piso 3 de esta ciudad o en el correo electrónico josepatino@gdpabogados.co.

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo a JULIETH ALEJANDRA SEPULVEDA PEÑALOZA, DELIN CATALINA ROJAS RODRIGUEZ mayores de edad estudiantes de derecho, domiciliados en BOGOTA, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 1.026.278.504, 1.010.181.436 de Bogotá respectivamente, como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 88 del C.P.C

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. No.91.075.621 de San-Gil

T.P. No. 123.125 del C. S. de la J.



18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/may./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

EJECUTIVOS

11246

SECUENCIA: 11246

FECHA DE REPARTO: 15/05/2015 4:28:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9004287437
91075621

CORFIRMEZA SAS
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO


ycepedag

REPARTO HMM08
ycepedag

v. 2.0

MFTS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

El presente proceso ha sido radicado en el L. R. en la

página No 228 de

No 456 Tomo No 029

por

19 MAY 2015

JUZGADO 20 VEINTE CIVIL MUNICIPAL
INFORME DE REPARTO

RADICADO N° 1100140030202015 0456

- (Si) PODER
- (No) PODER GENERAL
- (No) LETRA DE CAMBIO
- (Si) PAGARÉ
- (No) FACTURA
- (No) CHEQUE
- (Si) CONTRATO PREMIA
- (No) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- (No) ESCRITURA PÚBLICA
- (Si) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- (No) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- (Si) DEMANDA ORIGINAL
- (Si) COPIA PARA EL ARCHIVO
- (Si) COPIA PARA TRASLADOS
- (No) ARANCEL JUDICIAL
- (Si) CUADERNO DE MEDIDAS
- () ACTA DE CONCILIACIÓN
- (Si) OTROS: FOLIOS DOCUMENTOS

OBSERVACIONES: _____

_____ EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA



20

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. EJECUTIVO MIXTO No 2015-00456

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta a de mínima cuantía a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** y en contra de **WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1° \$92.071.00, \$97.734.00, \$100.202.00, \$102.335.00, \$104.514.00, \$106.739.00, \$108.934.00, \$111.258.00, \$113.631.00, correspondiente al valor de las cuotas de capital en mora de los meses de agosto de 2014 a abril de 2015, en su orden, contenidas en el pagaré No. 303-1012-000021 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente el día 30 de esos mismos meses.

2° \$48.339.00, \$52.459.00, \$49.991.00, \$47.858.00, \$45.679.00, \$43.454.00, \$41.259.00, \$38.935.00, \$36.562.00, por concepto de intereses de plazo que debían ser cancelados con cada una de las cuotas de capital en mora relacionadas en el numeral 1°.

3° Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora relacionadas en el numeral 1°, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde día siguiente al que debía ser cancelada la cuota de los meses de octubre a diciembre de 2014, y de enero y febrero de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° \$1.600.650.00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró el día 15 de mayo de 2015.

4° Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3°, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de mayo de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SE NIEGA el mandamiento de pago por el valor de las primas de seguro de vida toda vez que no se allegó el documento que certifique el pago de dichos emolumentos por parte de la entidad acreedora.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ(2)

javl

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 108 Hoy - 8 JUL 2015
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Diana Maria Acevedo Cruz.

21

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:31:27

OFIC: 0000 06 INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 18-03-15

FECHA VALOR: 18-03-15

MOV.: 000545018 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 7,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

[Handwritten Signature]

6504288

- CLIENTE -





OFICINA: BOGOTÁ

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 20/08/2015 17:44:29

CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: GADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
CIUDAD DE BOGOTÁ

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 8

TELEFONO: 3462668

EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIJO FORERO

SOLICITANTE: CONFIRMEZASAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3		

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124842408

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ

CONTENIDO: 315-2015-456

Orden. 9198

DESTINATARIO: WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

DIRECCION: CR 101 A BIS N 23 I 60 BARRIO FONTIBON

DETALLES DEL ENVÍO						
FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			
PIEZAS		PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO
1						

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124842408

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X Francisco Gomez
FIRMA Y CC DESTINATARIO 79640447

DIAS MES AÑOS

HH MM

PRUEBA DE ENTREGA

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO. Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de la aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo declarado en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos. a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por empaque inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como poros, huelgas, accidentes, atraca, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5. 000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrica, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor o su mercancía, en caso el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidos. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresada en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes y narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia a permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propios técnicos de manejo. de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya ampliado conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslada	03
No lo gestionen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



Transporte Y Servicio Logístico

NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(315) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

23

DATOS DEL ENVÍO	Numero de Guía:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envío:			
	124842408	2015 - 456	BOGOTA	BOGOTA	20	08	2015	10:28:10
JUZGADO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA		Dirección: CR 10 N 14 33 PISO 8					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ		Dirección: CR 101 A BIS N 23 I 60 BARRIO FONTIBON					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	FRANCISCO GOMEZ	CC 79640447	0	24/08/2015				
Observaciones: El dia 24/08/2015 registrado en los datos de entrega, el señor PEDRO MANUEL MORENO NOVOA funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original								



Cordialmente

Jairo Henao

NIT. 900164363-7

Firma Autorizada

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS
S.A.S. EL

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

Fecha:

01/09/2015

Hora:

10:28:10



124842408



24

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 8

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):

WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ ✓

Dirección: Carrera 101 A Bis No. 23 I-60 Barrio Fontibón
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA
/ /

Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso
2015-456 ✓

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía

Fecha de la providencia
06/07/2015 ✓

Demandante: **CONFIRMEZA S.A.S**

Demandado: **WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Nombres y Apellidos

Firma

19 AGO 2015


91.075.621 de San Gil
No. de Cédula de Ciudadanía

Señor:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. 05806 16-SEP-15 14:27
E. S. D.

25
Estado
21 sep
N

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de CONFIRMEZA S.A.S.,
contra, WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

Rad.: 2015-456

Asunto: 315 Efectivo, Solicita 320

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de ALLEGAR informe(s) que trata el artículo 315 del CPC, en los siguientes términos:

Respecto de los demandados WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

En informe recibido por Francisco Gomez el día 24 de agosto de 2015, se confirma que "LA PERSONA SI VIVE Y/O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN".

Por lo anterior, solicito se sirva elaborar el aviso que trata el artículo 320 del C.P.C.

Anexos:

- Certificación de INTEGRA, guía No. 124842408
- Copia de citatorio(s) cotejada(s) con original.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No 91.075.621 de San Gil.
T.P. No 123.125 C. S. de la J.

JASP

EN LA FECHA 27 SET 2015
SE AGREGA AL EXPEDIENTE
PARA QUE CONSTE ART.107

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA 10 # 14-33 PISO 8
NOTIFICACIÓN POR AVISO

26

Fecha
DD MM AAAA
23/09/2015

Señor(a)
Nombre WILMER ALBERTO RODIRGUEZ FLOREZ
Dirección: CARRERA 101 A BIS No. 23 I- 60 BARRIO FONTIBON
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
Fecha providencia
1100140030202015 0456 EJECUTIVO

DD MM AAAA
06/07/2015

Demandante CONFIRMEZA S.A.S.

Demandados WILMER ALBERTO RODIRGUEZ FLOREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día SEIS mes JULIO año DOS MIL QUINCE, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio
_____Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable
GONZALO CARDONA BEDOYA
Nombres y apellidos

Firma

Redner
Catalina Rojas Rodriguez
CC 1010181436
25 Sep 2015
autorizado D Wilson P.

27

SEÑORES:

INSPECTORES DE POLICIA, JUECES CIVILES MUNICIPALES DE
DESCONGESTION, JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL
CIRCUITO DE DESCONGESTION, CIVILES DEL CIRCUITO, DE FAMILIA
HONORABLES MAGISTRADOS:

TRIBUNAL SUPERIOR, ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO.

Referencia: AUTORIZACIÓN

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, **AUTORIZO** a la señorita DELIN CATALINA ROJAS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.181.436 de Bogotá, para revisar los procesos en los que actúo como apoderado, retirar oficios, desgloses e incluso para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 88 del C.P.C. , e igualmente solicitar copias, despachos comisorios, pedir fechas de diligencias y en fin para todo lo concerniente al desarrollo de sus actividades.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. No 91.075.621 de San Gil.

T.P. No 123.125 del C. S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

PATÍÑO FORERO JOSE WILSON

Identificado con: C.C. 91075621

Tarjeta Profesional 123125

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 07/09/2015 vx1ecdsx1e1vs1xc



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 07/09/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

PATÍÑO FORERO JOSE WILSON

Identificado con: C.C. 91075621



fsx3dewsx3xfwxsd

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO





Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.**
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA debido a la jornada de protesta que adelantaron algunos sindicatos de la Rama Judicial, durante el periodo comprendido entre los días trece (13) de enero del año dos mil dieciséis (2016) hasta el día primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016) inclusive, los términos legales quedan suspendidos, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día cuatro (04) de abril del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que ante la falta de energía en la Sede Judicial HERNANDO MORALES MOLINA el día de hoy cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016) no se pudo fijar el estado y por lo tanto no corrieron términos, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día cinco (05) de abril del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria



30

INFORME SECRETARIAL
FECHA: 15 DE ABRIL DE 2016.
EJECUTIVO: 2015- 456

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que no se ha notificado al extremo pasivo, para ordenar lo que en derecho corresponda. Provea.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.

31

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00456

Visto el informe secretarial y la actuación surtida, el juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte ejecutante para que proceda a remitir la citación y el aviso para la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutante, de conformidad a lo señalado en el proveído de fecha seis (6) de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 009

Hoy 18 ABR 2016 la hora de las
8:00a.m.

La Secretaria,

Diana María Acevedo Cruz

22

INFORME SECRETARIAL
FECHA: 02 DE MAYO DE 2016.
EJECUTIVO: 2015- 456

En la fecha al Despacho de la Señora Juez,
para ordenar lo que en derecho corresponda.
Provea.


DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

3

Ref: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00456

Vista la actuación surtida, con fundamento en el Art. 121 del Código General del Proceso, se prorroga el término en seis (6) meses para resolver la instancia, con el fin de adelantar las etapas subsiguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 019

Hoy 3 MAYO 2016 a la hora de las
8:00a.m.

La Secretaria,

Diana María Acevedo Cruz

34

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2016.

EJECUTIVO: 2015- 00456

En la fecha al Despacho de la Señora Juez,
para ordenar lo que en derecho corresponda.
Provea.



DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.



Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(320) FUE NEGATIVA Y QUE EL NOTIFICADO NO VIVE Y/O LABORA
EN ESTE LUGAR

35

DATOS DEL ENVÍO	Numero de Guía:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envío:			
	124877244	2015 0456	BOGOTA	BOGOTA	08	06	2016	16:32:05
JUZGADO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL			Dirección: CR 10 14 33 PS 8				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ		Dirección: CR 101 A BIS 23 I 60 BARRIO FONTIBON					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
				10/06/2016				
Observaciones: El día 10/06/2016 El señor YON RONY HERRERA funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar :Se Traslado								

Cordialmente

Jairo Henao

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS EL



Fecha:

16/06/2016

Hora:

16:32:05

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



124877244



OFICINA Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 08/06/2016 18:36:48

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

DIRECCION: CR 10 14 33 PS 8

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIJO FORERO

SOLICITANTE: CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3	

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



OFICINA Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 08/06/2016 18:36:48

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

DIRECCION: CR 10 14 33 PS 8

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIJO FORERO

SOLICITANTE: 110231
CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA
☒ 1 ☐ 2 ☒ 3	

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124877244

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 320-2015-0456

Orden. 11058

DESTINATARIO: WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

DIRECCION: CR 101 A BIS 23 I 60 BARRIO FONTIBON

CP: 110911

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL		ALTO	LARGO	ANCHO
1		1				

OBSERVACIONES



124877244

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 320-2015-0456

Orden. 11058

DESTINATARIO: WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

DIRECCION: CR 101 A BIS 23 I 60 BARRIO FONTIBON

CP: 110911

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL		ALTO	LARGO	ANCHO
1		1				

OBSERVACIONES

Licencia de Mensajería Especializada
Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marz

NOTIFICACION



124877244

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO H.

DESTINATARIO

Licencia de Mensajería
Comunicaciones No. 01

NOTIFI



124

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR:

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO

PRUEBA DE

Contrato de transporte d
TRANSPORTADORA el remit
correspondientes del anverso
aplicable QUINTA - LA GUÍ
de despacho que el le sumin
de los sobres o paquetes y c
histórico o cultural de Colomb
contenidos dentro del envío,
competentes del lugar mas a
CADENA DE SERVICIO SAS n
recoger transportar o entrega
lo adviene, ministerio de com
atraca, asonada, conmoción
daños consecuentes derivado
LIMITACIÓN DE LA RESPON
exceder los cinco millones de
servidos de el. Para ser oíd
declarado se presume que est
por ciento (2%) del valor
SERVICIO SAS los siguientes
ínicos cualquier otro que e
los u otros expedidos po
yentes y consecuentes
de aquel y se r. Al
hecho en el artículo 7
incios son las mismo
pués de que las me
responsabilidades
empezarán a con
Es discrecional
cial. VENTE -
inodo este con
lución, compen
re días.

D.T. Diego Romero

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA 10 # 14-33 PISO 8
NOTIFICACIÓN POR AVISO

37

Fecha
DD MM AAAA
23/09/2015

Señor(a)
Nombre WILMER ALBERTO RODIRGUEZ FLOREZ
Dirección: CARRERA 101 A BIS No. 23 I- 60 BARRIO FONTIBON
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
Fecha providencia
1100140030202015 0456 EJECUTIVO

DD MM AAAA
06/07/2015

Demandante CONFIRMEZA S.A.S.

Demandados WILMER ALBERTO RODIRGUEZ FLOREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día SEIS mes JULIO año DOS MIL QUINCE, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio
_____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 8.

Empleado Responsable
GONZALO CARDONA BEDOYA
Nombres y apellidos

Firma G. Cardona B



38

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD
 Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

R.E. EJECUTIVO MIXTO No 2015-00456

Por las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de la siguiente cuantía a favor de CONFIRMEZA S.A.S. y en contra de WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1° \$92.071.00, \$97.734.00, \$100.202.00, \$102.335.00, \$104.514.00, \$106.739.00, \$108.934.00, \$111.258.00, \$113.631.00, correspondiente al valor de las cuotas de capital en mora de los meses de agosto de 2014 a abril de 2015, en su orden, contenidas en el pagaré No. 345-1012-000921 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron respectivamente el día 30 de esos mismos meses.

2° \$48.339.00, \$52.459.00, \$49.991.00, \$47.858.00, \$45.679.00, \$43.454.00, \$41.259.00, \$38.935.00, \$36.562.00, por concepto de intereses de plazo que debían ser cancelados con cada una de las cuotas de capital en mora relacionadas en el numeral 1°

3° Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora relacionadas en el numeral 1°, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde día siguiente al que debió ser cancelada la cuota de los meses de octubre a diciembre de 2014 y de enero a febrero de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° \$1.500.650.00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró el día 15 de mayo de 2015.

4° Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3° liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de mayo de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SE NEGÓ el mandamiento de pago por el valor de las primas de seguro de vida toda vida, no se allegó el documento que certifique el pago de dichos emolumentos por parte de la entidad acreedora.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., Y PREVENGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, con poderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
 JUEZ(2)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
 BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
 en ESTADO No. 108, Hoy - 8 JUL 2015
 a la hora de las 8:00 a.m.
 El Secretario

COPIA COTEJADA CON
 EL ORIGINAL
 8 JUN 2016

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. : DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONFIRMEZA S.A.S
DEMANDADO : WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.621 de San Gil (Stder.) y Tarjeta Profesional número 123.125 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., NIT. 900428743-7, sociedad constituida conforme a la ley, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor ARTURO CALVO OSPINA, tal como se acredita con en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de presentar DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, mayor de edad, identificado con C.C. 1.073.232.393, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, otorgó a favor de CONFIRMEZA S.A.S., el Pagaré No. 303-1012-000021, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.655.836), por capital, suma pagadera junto con sus intereses, mediante 36 cuotas, cada uno por valor de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$150.193.00), a partir de 30 de junio de 2013, y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la obligación.
2. Según reza la cláusula SEGUNDA del citado pagaré, se pactó además, que el deudor asumirá el valor mensual de la prima de vida que CONFIRMEZA S.A.S., llegue a contratar con una aseguradora. En este caso concreto, se está pagando y causando un seguro de vida-deudor, cuyo valor mensual de la prima asciende a \$4.753.00, sumas que también se cobrarán en esta demanda y prueba de las cuales se adjunta las certificaciones correspondientes.
3. Desde el 31 de agosto de 2014, el (los) deudor (es) se encuentra (n) en mora, de manera que adeuda (n) y es lo que en este proceso se cobra, las cuotas del 31 de Agosto de 2014 por valor de (\$140.410,00), 30 de septiembre de 2014 (\$150.193,00), 31 de octubre de 2014 (\$150.193,00), 30 de noviembre (\$150.193,00), 31 de diciembre 2014 (\$150.193,00), 30 de enero de 2015 (\$150.193,00), 30 de Febrero de 2015 (\$150.193,00), 30 de marzo de 2015 (\$150.193,00) y 30 de abril de 2015 (\$150.193,00), más el capital acelerado al momento de presentación de la demanda por valor de \$1.600.650.00, más los intereses de mora desde el momento que incurrió en mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley, más las costas y agencias en derecho.
4. El (los) deudor (es) no ha (n) hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda (n) y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley, más las costas y agencias en derecho.
5. El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con los artículos 252 y 488 del Código de Procedimiento Civil, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.
6. El señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, constituyó como garantía real a favor de CONFIRMEZA S.A.S., prenda global abierta y sin tenencia de primer grado sobre el vehículo de su propiedad clase MOTOCICLETA, marca QINGQI, línea QM125T-10R,

Señor(a):

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

40

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de CONFIRMEZA S.A.S. contra, WILMER
ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

Rad. 2015- 0456

Asunto Solicitud de Emplazamiento

12652 9-AUG-'16 9:10

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

6 Folios

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ORDENAR el emplazamiento del señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso:

Respecto del señor WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, en informes de la empresa INTEGRA, enviados a las direcciones requeridas por el despacho, se indica en la causal de devolución que: "NO VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR"

Por tal motivo y bajo la gravedad de juramento, le informo al Despacho que DESCONOZCO lugar de residencia y domicilio del demandado, además he consultado el directorio telefónico de la ciudad y no se encuentran direcciones adicionales.

Anexos:

- Certificación expedida por INTEGRA No. 124877244 Citatorio original y cotejado.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Hoy - 9 AGO 2016 pasa al despacho
para que se sirva proveer:

Al despacho donde obran los autos.

Dots.

SECRETARIA

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

SECRETARIA

41

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Ejecutivo No **110014003020-2015-00456-00**

Vista la anterior solicitud el Juzgado **DISPONE:**

Decrétese el emplazamiento del demandado **WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ.**

En los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, por el interesado inclúyase el nombre de la demandada emplazada, con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez, el día domingo, en el periódico el TIEMPO o la REPUBLICA.

Efectuado lo anterior, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (art. 108 del C.G.P.)

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

(2)

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 082 Hoy 11 AGO. 2016
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Diana María Acevedo Cruz.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

42

Ref: Ejecutivo No 110014003020-2015-00456-00

Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere notificar del mandamiento de pago al demandado WILMER ALBERTO RODRÍGUEZ FLÓREZ, actuación a cargo de la parte actora, motivo por el cual el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de **30 días PROCEDA A REALIZAR** la notificación del mandamiento de pago al demandado WILMER ALBERTO RODRÍGUEZ FLÓREZ, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE la presente determinación por estado.

3º PERMANEZCA el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

(2)

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 052 Hoy 11 AGO. 2016
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Diana María Acevedo Cruz.

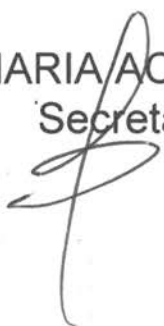
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

PROCESO: 2015- 0456 .

En la fecha al Despacho de la Señora Juez,
para dar aplicación al Artículo 317 del C.G.P.
Provea.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Maria Acevedo Cruz', written over the printed name and title.

44

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Ejecutivo Mixto No **110014003020-2016-00456-00**

Vista la actuación surtida el Juzgado **DISPONE:**

Allegue la parte ejecutante la publicación ordenada en auto del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

AZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 114 Hoy **30 SET. 2016**
a la hora de las 8:00 a.m.*

El Secretario

Diana María Acevedo Cruz.

Gloria Ines
Ospina
Marmolejo
Administración ▶



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS



45

! Inserción Satisfactoria

+ PROCESO

Buscar

		CÓDIGO PROCESO	NOMBRE DESPACHO	FECHA CREACION	ESTA VIGENTE
		11001400302020150039500	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota Dc	14/09/2016 1:13:42 A. M.	SI
		11001400302020150023800	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota Dc	14/09/2016 4:46:41 P. M.	SI
		11001400302020150117200	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota Dc	16/09/2016 9:23:06 A. M.	SI
		11001400302020150048600	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota Dc	16/09/2016 2:15:09 P. M.	SI
		11001400302020150106100	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota Dc	16/09/2016 2:43:17 P. M.	SI
		11001400302020150046000	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota Dc	21/09/2016 2:51:33 P. M.	SI
		11001400302020150070000	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota Dc	28/09/2016 2:11:51 P. M.	SI
		11001400302020150031500	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota Dc	03/10/2016 12:30:16 P. M.	SI
		11001400302020150045600	Juzgado Municipal - Civil 020 Bogota Dc	11/10/2016 4:48:45 P. M.	SI

Total Registros : 29 - Páginas : 3 De 3

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogota Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail
Soporte_rj_lyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso
03/Oct./2016
12:23:23 P.
M..

Gloria Ines
Ospina
Marmolejo

Administración ▶



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS



CONSULTAR PROCESO - 11001400302020150045600

Departamento

Ciudad

Corporación

Especialidad

Distrito\Circuito

Despacho

Año

Número

Número

Consecutivo

Interpuestos *

Tipo Proceso

Clase Proceso

SubClase Proceso

Providencia

Tipo Decisión

Fecha

Fecha Finalización

Providencia *

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		TIPO SUJETO	EMPLAZADO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE SUJETO	ENTIDAD
			Demandante/Accionante	NO	BOGOTA	BOGOT A, D.C.	NIT	900428743	CONFIR MEZA SA S
			Demandado/Indicado/Causante	SI	BOGOTA	BOGOT A, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	1073232393	WILMER ALBERT O RODRIGUEZ FL OREZ

INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso
03/Oct./2016
12:23:23 P.
M..

asuntos: legales

DOMINGO 09.OCT.2016

JUDICIALES 35

Wlmer

Certificación

Alberto Rodryger

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
GU-0910-1	WILLIAM FERNANDO CARDENAS CASTRO	80237307	EJECUTIVO MIXTO	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	WILLIAM FERNANDO CARDENAS CASTRO	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-1177 FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2015
IB*747	EFREN VARGAS MARTINEZ		EJECUTIVO SINGULAR	JOSE ERMINSON REYES BOTERO	EFREN VARGAS MARTINEZ	DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA	2015-00440-00 FECHA DEL AUTO: 03-11-2015
IB.756	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME LIZARRALDE PUYO (Q.E.P.D.)		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JAIME LIZARRALDE PUYO	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA	2015-00722-00 FECHA DEL AUTO: 11-02-2016
JS*730-10	JHON ALEXANDER CARDENAS AVILA		EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL	JHON ALEXANDER CARDENAS	8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE	76001-140 030 08 2015 00333 AUTO: 1769 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016
JS*730-17	ERICKA VANESSA REALPE MARTINEZ	38.642.582	ORDINARIO DE SIMULACION	MIRYAM HURTADO DE COLLAZOS	ERICKA VANESSA REALPE MARTINEZ Y JOSE EINER COLLAZOS SALINAS	DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE	760014003019-2015-00538-00 OBJETO: RECIBIR NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
JS*730-19	PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE OLGA RODRIGUEZ SALAZAR		SUCESION INTESTADA	DIANA MARCELA , SONIA YAMILE, OLGA LUCIA Y JUAN CARLOS GALARRAGA RODRIGUEZ Y ASTRID KAROLINE MONCAYO RODRIGUEZ	OLGA RODRIGUEZ SALAZAR	QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI	76001-31-10-005-2016-00465-00
JS*730-9	LUZ STELLA RODRIGUEZ CARMONA		EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA	COOPERATIVA COOPTECPOL	LUZ STELLA RODRIGUEZ CARMONA	17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	76001-140 030 17 2015 00871 00 AUTO: 2444 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015
MIR.0910-10	CARLOS ALIRIO GARCIA LOZADA	91.253.749	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0	CARLOS ALIRIO GARCIA LOZADA	SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA- CARRERA 11 No.17-53 PISO 3	2015-516-MANDAMIENTO DE PAGO 4 DE AGOSTO DE 2015
MIR.0910-11	JOSE HUMBERTO CONTRERAS CABRERA	6.766.062	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0	JOSE HUMBERTO CONTRERAS CABRERA	CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA-CARRERA 11 No.17- 53-PISO 4	2015-226-MANDAMIENTO DE PAGO: JULIO 29 DE 2015
MIR.0910-8	CORPORACION ALIANZA CARIBE (ANTES CORPORACION SOL NACIENTE), FUNDACION UNIVERSAL DE SERVICIOS INTEGRALES -FUSI, FUNDACION CAMINO A LA PROSPERIDAD- FUNCAPRO, NACION, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-DEPARTAMENTO DE BOYACA-MUNICIPIO DE TUNJA		ORDINARIO LABORAL	JOHANA CAROLINA MARTINEZ, CARMEN ROSA SANTIAGO CHIVATA, GABRIELA ISMENIA VARGAS PLAZAS Y MARIA EUGENIA FINO ARIAS.	CORPORACION ALIANZA CARIBE (ANTES CORPORACION SOL NACIENTE), FUNDACION UNIVERSAL DE SERVICIOS INTEGRALES -FUSI, FUNDACION CAMINO A LA PROSPERIDAD- FUNCAPRO, NACION, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- DEPARTAMENTO DE BOYACA-MUNICIPIO DE TUNJA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA-BOYACA	15001310500320140027900- ADMISION: 21 DE AGOSTO DE 2014
MIR.0910-9	HELMUNTH IVAN GALINDO MEJIA	9.399.041	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0	HELMUNTH IVAN GALINDO MEJIA	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA-CRA 15 No.14-23- OFICINA 405	2015-002-MANDAMIENTO DE PAGO: 5 DE OCTUBRE DE 2015
MTS*0910-3	PABLO RAUL RODRIGUEZ MOJICA	79.411.495	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL	BOGOTA D.C. CONCEJO DE BOGOTA	PABLO RAUL RODRIGUEZ MOJICA	34 LABORAL DEL CIRCUITO- ORALIDAD BOGOTA CIUDAD: BOGOTA D.C	2015-00994 (FECHA) AUTO ADMISORIO: 15/03/16
MTS*0910-4	CESAR RODRIGO ROJAS VERGARA	80,544,501	ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	FRANCY RODRIGUEZ BARRIENTOS, FRANZ EDWAR ROJAS MONTANEZ, PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES SAMANTA ROJAS RODRIGUEZ Y SAMUEL ROJAS RODRIGUEZ, HENRY RODRIGUEZ ALDANA , LEONOR BARRIENTOS CHAVEZ, CESAR RODRIGUEZ BARRIENTOS	CESAR RODRIGO ROJAS VERGARA, FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS Y CORP COLIT-BLANCA	49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	11001-31-03-021-2013-00721- 00 FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA VEINTIDOS NOTIFICADO POR EL ESTADO EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013
MTS*0910-6	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO GUTIERREZ RIOS		PETICION DE HERENCIA	MYRIAM JANNETH GUTIERREZ	CLARA NUBIA GUTIERREZ DE CARDENAS, RUTH MERY GUTIERREZ MALAGON, Y LUIS FREDY LOPEZ GUTIERREZ ESTE ULTIMO EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA OLGA PATRICIA GUTIERREZ MALAGON (Q.E.P.D.) Y EN CALIDAD DE HIJO, Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE FRANCISCO GUTIERREZ RIOS	VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2013-1341 FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 24 DE JULIO DE 2015
NR*1006	ANA CECILIA BELTRAN PRIETO	52.038.589	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO FINANDINA S.A.	ANA CECILIA BELTRAN PRIETO	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA	2015 - 0929 MANDAMIENTO DE PAGO: 9 DE DICIEMBRE DE 2015
NR*1008	MICHAEL ANDRES LOPEZ TOVAR	80019482	EJECUTIVO MIXTO	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MICHAEL ANDRES LOPEZ TOVAR	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2014-1208 MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
NR*1010	GLORIA MERCEDES ALARCON VILLAMIZAR	51.755.592	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	BANCO FINANDINA S.A.	GLORIA MERCEDES ALARCON VILLAMIZAR	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIONDE KENNEDY BOGOTA	2015 - 0752 MANDAMIENTO DE PAGO: 7 DE DICIEMBRE DE 2015
NR*1021	A.F.H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA		EJECUTIVO SINGULAR	MARGARITA MARIA HENAO DE MARIA	AFH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA	2014-871 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 19 DE FEBRERO DE 2015
NR*1024	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL ALTIPLANO S.A.S.		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S.	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL ALTIPLANO S.A.S.	CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN (B3) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA	1100140227332014-0127700 FECHA AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 5 DE AGOSTO DE 2016, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 5 DE DICIEMBRE DE 2014
NR.1009	HAROL ESCOBAR CAMPIÑO	79444957	EJECUTIVO MIXTO	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HAROL ESCOBAR CAMPIÑO	JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2014-621 MANDAMIENTO DE PAGO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
NR.1012	ACREEDORES DE LAS DEUDORAS MARIA STELLA BELLO DE RODRIGUEZ Y MIRYAM ROMERO		EJECUTIVO ACUMULADO SINGULAR	GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO ACUMULADO EN EL PROCESO DE GERMAN ROJAS T.	MARIA STELLA BELLO DE RODRIGUEZ MIRYAM SOCORRO ROMERO	JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VIENE DEL JUZGADO 52 CIVIL MUNIPAL DE BOGOTA	2008-1342 MANDAMIENTO DE PAGO: ACUMULADO 14 DE DICIEMBRE DE 2015
NR.1013	MARIA DELIA ROSO MEDINA		EJECUTIVO	COOPERATIVA GAVICOL COOGAVICOL	MARIA DELIA ROSO MEDINA	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOL.	2015-0545 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
NR.1014	WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ	C.C. 1,073,232,393	EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA	CONFIRMEZA S.A.S	WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-456 OBJETO: AUTO LIBRA ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA MIXTO DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DE CONFIRMEZA S.A.S. CONTRA WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ DE FECHA 6 DE JULIO DE 2015 NOTIFICADO POR ESTADO EL 8 DE JULIO DE 2015
NR.1020	PRODUCTOS BASICOS DE COLOMBIA S.A. - PROBACOL S.A. Y JUANITA ESTRADA OCAMPO	NIT. 900.013.090-4 C.C. 24.347.062	EJECUTIVO SINGULAR	PRODUCTOS BASICOS DE COLOMBIA S.A. - PROBACOL S.A. Y JUANITA ESTRADA OCAMPO	PRODUCTOS BASICOS DE COLOMBIA S.A. - PROBACOL S.A. Y JUANITA ESTRADA OCAMPO	JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	2014-409 MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE JULIO DE 2014 Y 28 DE AGOSTO DE 2014

LA REPUBLICA
El Diario Empresarial y Financiero de Colombia
NIT-800.009.754-8

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN

47

identificado con C.C. No. 98.135.881 de Túquerres, nacido en Túquerres el 6 de octubre de 1961, cuyo último domicilio fuera este municipio. 2. TENER el municipio de Túquerres (N) y el 14 de abril de 2011, como lugar y fecha de la muerte presunta por desaparición forzada del señor JOSE JAIRO AYALA, que corresponden a su último domicilio y al último día del primer bienio contado desde la fecha en que se tuvo las últimas noticias de su existencia y paradero. 3o ORDENAR al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Túquerres (N), inscriba el Acta de Registro Civil de Defunción del señor JOSE JAIRO AYALA, teniendo en cuenta los datos indicados en los dos numerales precedentes y conforme al procedimiento pertinente del Decreto 1260 de 1970, aclarando que la comunicación u oficio se librará una vez se cumpla el siguiente numeral. Lo anterior, sin perjuicio de que la inscripción del acta de defunción se realice en algunas de las Notarías de la ciudad, caso de que no pueda efectuarse en la Registraduría por cualquier circunstancia. OFICIESE 4. PUBLICAR el encabezamiento y parte resolutoria de este fallo, en la forma exigida por los artículos 657.656 y 318 del C. de P.C., en armonía con el artículo 97 del C.C., a través del Diario El Tiempo o La República y Diario del Sur, editados en Bogotá D.C. y en la ciudad de Pasto, respectivamente, así como por medio de una emisora de la localidad, lo cual se efectuará una vez ejecutoriada la sentencia. So. 6o... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) CAJO MANILO MIRANDA MONTENEGRO, Juez. DIANA CAROLINA DE LA ROSA ERASO - SECRETARIA (HAY FIRMA). 22656

EDICTO
EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS CALDAS, CITA:

A los parientes que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la señora MARIA RUBIALBA RAMIREZ BETANCUR, que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 586 - 3 de C.G.P. para que comparezcan dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA - DESIGNACION DE GUARDADOR, promovido, por la señora MARIA IRMA RAMIREZ BETANCUR. El presente edicto se publicará por una sola vez en los diarios LA REPUBLICA O LA PATRIA, que en sentir de este despacho son de amplia circulación en esta localidad AGUADAS, SEPTIEMBRE 29 DE 2016 MARCO TULIO MEJIA GARCIA SECRETARIO (HAY FIRMA) 1701021353

EDICTO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Carrera 23 No. 21 - 48, Oficina 332 Teléfono 8879660 Ext. 11500 Palacio De Justicia "Fanny González Frías" Manizales, Caldas EMPLAZAMIENTO Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso. Acorde con lo establecido en el Artículo 29 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral como lo dispone el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que no ha comparecido los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA INES VARGAS DE GUTIERREZ dentro del Proceso continuación se relaciona, se ordena la inclusión del de los empleados en el listado que se publicará por vez en una de los medios de comunicación como El Espectador, El Tiempo o La República edición tal, o en una de las emisoras Caracol o R.C.N. radio ertura nacional cualquier día de la semana entre las 6 de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) lo cual certificará el Director de la emisora, dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTES ANABELLA GOMEZ DE POLO, DIANA ESTHER POLO GOMEZ, LEONARDO FABIO POLO GOMEZ Y JOSE LUIS POLO GOMEZ DEMANDADOS: HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA INES VARGAS DE GUTIERREZ EMPLAZADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA INES VARGAS DE GUTIERREZ RADICADO: 17-001-31-05-001-2016-00419-00 FECHA AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016). Este emplazamiento se entenderá surtido pasados QUINCE (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se advierte al emplazado, que conforme al establecido por el artículo 29 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le ha designado Curador ad litem con quien se surtirá el trámite normal del proceso hasta que comparezcan el emplazado. Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) DIANA CLEMENTE FRANCO RIVERA SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO) 1701021355

EDICTO EMPLAZATORIO
PROCESO: SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD RADICADO: 2016-00224-00 EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE ARMENIA QUINDIO EMPLAZA A TODOS LOS PARIENTES POR LINEA MATERNA Y PATERNA

DEL MATHIAS OSORIO GIRALDO, que se crean con derechos a intervenir, para ser oídos dentro del proceso de SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la señora JENNIFFER GIRALDO DUQUE, identificada con C.C. No. 1.096.644.496, en contra del señor YOHAN ANDRES OSORIO GOMEZ, identificado con C.C. No. 9.791.016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 61 del C.C., entreguese copias del mismo a la parte interesada para su publicación en un diario de amplia circulación en la localidad, (La República, El Espectador o El Tiempo) Armenia, Q. Septiembre treinta de dos mil dieciséis (2016) OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO SECRETARIO (HAY FIRMA) AM*3691

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Carrera 7 No 12 C - 36 Piso 22 Edificio Nemqueteba LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: Al señor LUIS ARMANDO ZUBIETA CÁRDENAS para que comparezca en calidad de demandado dentro del proceso de PRUEBA ANTICIPADA No. 110013105032-2016-00189-00 que cursa en este Despacho, adelantado por JAIRO ECCENOVER FRANCO GONZALEZ contra LUIS ARMANDO ZUBIETA CÁRDENAS. De igual forma deberá advertirse en la publicación, que a las ciudades se les designó curador ad-litem para que las represente conforme lo dispone el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. El presente emplazamiento deberá publicarse de acuerdo a lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso DIANA MARCELA BUENO SANCHEZ SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO) 2000270559

EDICTO EMPLAZATORIO
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL PAULA ANDREA CAÑAS E. VS. CAMILO EDUARDO QUIÑONES C. RADICADO 17001-31-10-003-2016-00169-00 EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS EMPLAZA A las personas acreedoras del asunto que más adelante se referencia, para que, comparezcan al Despacho con el fin de hacer valer sus créditos: PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITANTE (S): PAULA ANDREA CAÑAS ESPINOSA. DEMANDADO (S): CAMILO EDUARDO QUIÑONES CAÑO FECHA AUTO EMPLAZATORIO: JUNIO 20 DE 2016. EMPLAZADOS: ACREDITORES: De conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso se realizará la respectiva publicación en el Diario LA REPUBLICA en un día domingo, ó en la EMISORA RON con lectura a nivel nacional "cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche (artículo 108 C.G.P). PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES SECRETARIO (HAY FIRMA Y SELLO) 1701021367

EDICTO EMPLAZATORIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA, QUINDIO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDIO EMPLAZA Al señor CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.673.234 representante legal o quien haga sus veces, de la SOCIEDAD COLOR CONSTRUCTORA S.A.S, identificado con el N.I.T. número 900602132-2, para que se haga presente dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el JAIRO JARAMILLO BOTERO en su contra, radicado el número 635944089001-2015-00078-00, con el fin de notificarle el auto fechado el 13 de mayo de 2016, proferido por este Despacho por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO Lo anterior de conformidad con la eventualidad consagrada en el numeral 3º del artículo 318 del Código de procedimiento Civil. Se le advierte al EMPLAZADO que si no comparece al juzgado en el término del emplazamiento, se le designará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite normal del proceso, hasta su terminación Este EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos 15 días después de su publicación, la cual deberá hacerse por uno de los dos medios de comunicación nacional de amplia circulación así, si es un medio escrito como el diario LA REPUBLICA O LA PATRIA en su edición dominical. Y si es emisora como RCN podrá hacerse en cualquier día, entre las 6am y las 11pm (Art 318 del C. de P. Civil. Para los fines pertinentes se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a los 6 días del mes de septiembre de 2016. BEATRIZ ELENA LOPEZ RESTREPO SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO) AM*3703

EDICTO
LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda en el proceso de INTERDICCION JUDICIAL, de LUZ AMELIA PLAZAS MORALES radicado bajo la partida 2016-00130-00, y admitido mediante auto interlocutorio del 26 de abril de 2016, proferido por este despacho ubicado en el palacio de justicia piso 7. El presente emplazamiento se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (Diarios: "La República" o "El Tiempo" o en una cadena radial de amplia cobertura a nivel nacional en cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche: la parte interesada dispondrá su publicación a través de los medios antes señalados, lo que realizará el día domingo en caso de ser escrito; Si los demás casos allegara constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario; la publicación en los medios antes señalados debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento: efectuada la publicación se dispondrá sobre la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, donde se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiera; el registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (Art. 490 y 108 del Código General del Proceso) JAYBER MONTERO GOMEZ SECRETARIO (HAY FIRMA Y SELLO) JS*728-18

EDICTO EMPLAZATORIO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SALAMINA CALDAS. A la señora Sandra Esperanza Castro Osorio y a las personas que se consideren con derecho a ejercer la guarda del presunto Interdicto señor Rubén Darío Castro Osorio, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria DECLARATORIA DE INTERDICCION JUDICIAL ABSOLUTA POR DISCAPACIDAD MENTAL, instaurado mediante apoderado por los señores Rubén Antonio Castro Manulanda y María Elvia Osorio de Castro, el cual se declaró abierto y radicado en este juzgado, por auto del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), radicado bajo el Número 2016-00152. Para los fines indicados en los artículos 586 y 108, del Código General del Proceso, sendas copias del mismo se entregarán a los interesados para su publicación por una sola vez el día domingo en el diario LA REPUBLICA O EL TIEMPO de amplia circulación nacional. Una vez efectuada la publicación, la parte interesada remitirá copia de este emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro (inciso 6º art. 108 C.G.P) Salamina Caldas, septiembre 29 del año 2016 ISABELA RODRIGUEZ GOMEZ SECRETARIO (hay firma) 1701021360

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT (CUNDINAMARCA) EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), Cita y Emplaza A las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION INTESADA, radicado bajo el No. 2530731840012016/00238 Tomo 2016 FI. 238, del causante SAUL CARDENAS, fallecido en Girardot (Cundinamarca) el tres (3) de Octubre de dos mil quince (2015), siendo esta ciudad el lugar de su ultimo domicilio. El proceso se abrió y radicó en este Despacho Judicial, mediante providencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). De conformidad con lo ordenado en los Arts. 108 y 490 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y se expiden sendas copias para su publicación por una vez, en un diario de amplia circulación Nacional EL TIEMPO o La Republica y en una emisora local de amplia cobertura, hoy treinta (30) septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 8: A.M. DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO) GR*0312

EDICTO
EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOATÁ CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho al bien objeto de las pretensiones de la demanda de PERTENENCIA, que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio solicita el demandante JORGE HUMBERTO DELGADO PEREZ, para que en el término de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente EDICTO, comparezcan por sí o por medio de apoderado Judicial a recibir Notificación Personal del auto adisorio de la demanda de fecha veintidós (22) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido en el expediente radicado 157534089001-2016-00063-00 y a estar a Derecho en el proceso en legal forma. Se le advierte a los EMPLAZADOS que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

surtido el Emplazamiento se procederá a la designación de CURADOR Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para que los represente, con quien se surtirá la Notificación y ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. El inmueble objeto de pertenencia es el siguiente: Un lote de terreno denominado LA ESMERALDA, ubicado en la vereda El Espinal del Municipio de Soatá, con un área según Catastro de CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (4.200 M2), con cédula Catastral actual número 000100050016000 y Folio de Matricula Inmobiliaria 093-4637, alinderado así: POR EL PIE: Partiendo de la quebrada que va para la primavera, sigue por la callejuela hacia el norte a encontrar una toma; POR UN COSTADO: La toma arriba a encontrar una sauz y otra toma que atraviesa; POR LA CABECERA: La última toma citada a la quebrada y por el OTRO COSTADO: La quebrada abajo a su primer lindero y encierra. Colinda en su orden con de FIDEL VELANDIA y TOMAS GAYON con sus entradas y salidas acostumbradas. Se beneficia este predio de cinco (05) días de agua del pozo de los Torres que salen de la lagunita de terrenos que son de propiedad de VICTOR CORDERO con sus respectivas servidumbres para conducirlos. Junto con todos los demás usos, costumbres, servidumbres, anexidades y dependencias existentes. Para los efectos del Artículo 108 del C.G.P, se fija el presente EDICTO en un lugar Público y visible de la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez en los diarios de amplia circulación Nacional (EL TIEMPO O LA REPUBLICA) en día Domingo. PARTE INTERESADA: ROBERTO MORENO BONILLA APODERADO JUDICIAL ANG*0810-1

EDICTO EMPLAZATORIO
(POR 10 DIAS HABILES) EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE ARMENIA QUINDIO EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION INTESADA, de la causante OLGA PATRICIA MORENO RIVERA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.487.124, fallecido en la ciudad de Armenia Quindio, el día 26 de noviembre de 2015, y tuvo su último domicilio en la ciudad de Armenia, declarado abierto y radicado en este Juzgado, mediante auto interlocutorio calendarado al 15 de septiembre de 2016, bajo el número 630014003005-2016-00441-00, para que dentro del término de Ley comparezcan a hacerlos valer. Para los fines indicados en el artículo 490 del código General de Proceso, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO. AM*3710

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CALLE 19 No. 06-48 PISOS TELEFAX 2638645 EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL EMPLAZA: A HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS de la demandada GERTRUDIS BAUTISTA (q.e.p.d.), y a los TERCEROS INDETERMINADOS que se crean con derechos a intervenir en el proceso con respecto al bien objeto de titulación cuya DECLARACION DE PERTENENCIA, VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES Nº 110014003002201301091 ha solicitado GABRIEL ENRIQUE IBARRA ALVAREZ C.C. 17115.880 contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS de la demandada GERTRUDIS BAUTISTA (q.e.p.d.), y a los TERCEROS INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el bien a usar para que comparezcan a hacerlos valer a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El inmueble materia de la litis corresponde al ubicado en la Carrera 5ª A No. 2 — 54, del Barrio las Cruces con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1254812 y alinderado de manera general y particular así: Inmueble que costa de una casa de habitación de una planta: por el frente, con la carrera 5ª A; por un costado, o sea, por el SUR con predio distinguido con el No. 2—46 de la carrera 5ª A de propiedad que es o fue de FELIX ANTONIO PINZON GUZMAN; por el Otro costado, o sea por el NORTE, con el predio distinguido con el número 2 — 60 de la Carrera.5ª A y del otro fondo, es decir por el ORIENTE, con el inmueble distinguido con el número 5—31 de la calle 2ª, anteriormente sus linderos eran los siguientes: NORTE, con pared medianera de le casa de SALOMON BARON; ORIENTE, con el solar de SECUNDINO CEPEDA; hoy la finca que se ha determinado en el punto anterior, pared de por medio SUR, con tabique divisorio de por medio, con propiedad del mismo SECUNDINO CEPEDA- OCCIDENTE, calle de por medio con propiedad que era de JACOBO JUNCA, hoy de CARLOS URDANETA Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado se les designará un Curador A-litem, quien ejercerá el cargo hasta le terminación del proceso. De conformidad con el numeral 7º Art. 407 del C. DE PC. en concordancia con el Art. 318 ibidem, Ley 1561 de 2012, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, hoy quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00) de la mañana. PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario (Hay firma y sello) PER 0910-3

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA, EMPLAZA: A todas aquellas personas que jurídicamente se consideren con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION SIMPLE E INTESADA de JOSE OMAR RODRIGUEZ GUTIERREZ

(q.e.p.d.) radicación 73001-40-03-003-2013-00205-00, fallecido el 21 de marzo de 2013 en Ibagué, Tolima, proceso que fue declarado abierto en este Juzgado mediante auto del 08 de mayo de 2012 y especialmente para que concurren a la formación de actas de inventarios y avalúos que se harán como lo dispone el Art. 589 del C.P.C. De conformidad con lo establecido en el artículo 589 y 318 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de diez (10) días, hoy dos (02) de octubre de dos mil quince (2015), siendo las 8:00 A.M. El Secretario, DANIEL ALBEIRO CHARRY AREVALO (Hay firma) IB.749

EDICTO EMPLAZATORIO
ART 318 C P CIVIL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411 TORRE A PEREIRA - RISARALDA EMPLAZADO: MARTHA YANETH GIRALDO GOEZ, MARIA BISMAIRI GIRALDO GOEZ, FABIO GIRALDO GOEZ, ELCY MILENA GIRALDO GOEZ Y MARIA ELCY GOEZ CARDONA, PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. DEMANDANTE: JOSE LEONEL SALGADO CUARTAS C.C. 4336149 ALBA LUCIA SALAZAR SALAZAR C.C. 24368577 DEMANDADOS: MARTHA YANETH GIRALDO GOEZ, MARIA BISMAIRI GIRALDO GOEZ, FABIO GIRALDO GOEZ, ELCY MILENA GIRALDO GOEZ Y MARIA ELCY GOEZ CARDONA RADICADO: 66001-31-03-003-2014-00096-00 Objeto del emplazamiento: Comparezcan a oír notificación del auto que admite la demanda de fecha junio 4 de 2014. Términos del emplazamiento: Quince días después de su Publicación Consecuencias por no comparecer: Nombres de Curador ad-Litem AGOSTO 3 DE 2016 Publicar en los diarios El Tiempo o la República, a elección del interesado (Art. 318 del C.P. Civil mod. Ley 794 de 2003). JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ SECRETARIO (Hay firma y sello) RP69084

EDICTO
EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO RICO, RISARALDA EMPLAZA: A Personas Indeterminadas Y Las Personas Que Se Crean Con Derecho se crean con derecho a intervenir en el proceso verbal Extraordinario De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva De Dominio sobre el inmueble carácter rural identificado con el número de matrícula inmobiliaria 292-3097, código catastral número 66572000100000070048000000000, ubicado en Pueblo Rico Risaralda, vereda La Soledad, Finca La Fortuna. El proceso antes referenciado es promovido por SERGIO ESTRADA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.526.873 expedida en Pueblo Rico Risaralda, se encuentra radicado bajo el número 665724089-001-2016-00084-08 en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pueblo Rico, Risaralda ubicado CARRERA 3 # 7 - 22, y con horario de atención de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12: m y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. Parte interesada, DAVID ANIBAL MEJÍA GONZÁLEZ C.c 18.603.420 Expedida en Pueblo Rico, Risaralda T.P 237.673 C.S.J. RP69096

EDICTO
Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia Distrito Judicial de Tunja Circuito de Ramiriquí Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano — Boyacá Carrera 3ª Nº. 6-36 Telefax 7 36 31 73 j01pmj@jenesano.cendoj.ramajudicial.gov.co EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JENESANO BOYACA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA Al señor MARCO ANTONIO PARRA GALINDO, MARIA ANA ROCIO PAEZ CARO Y JOSE ISRAEL PARRA MORENO, para que comparezcan a este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del auto adisorio de la demanda, calendarado del dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de "IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE radicado en este Juzgado bajo el Nº. 153674089001 2016-00060-00, sobre el predio denominado "El Truinfo", ubicado en la vereda de Baganique Alto del Municipio de Jenesano, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº. 090-39890, instaurado por la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP TGISA. ESP, en contra de JUAN LAUREANO RINCÓN LOPEZ, ANABETSABE SUAREZ CENDALES, MARCO ANTONIO PARRA GALINDO, ERNESTINA RINCON PULIDO MARIA ANA ROCIO PAEZ CARO Y JOSE ISRAEL PARRA MORENO. —Se advierte al emplazado que si no se presenta al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al emplazamiento, se les designará un curador ad-litem, a quien se le notificará el auto adisorio de la demanda —Para los efectos del numeral 3º del Art. 3º del Decreto 2580 de 1985, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público y visible de la Secretaría de Juzgado, por el término de tres (3) días. Se expiden copias de éste, para su publicación, por una sola vez en el periódico EL TIEMPO O LA REPUBLICA y en la emisora F. M. ANDINA STEREO de Ramiriquí, por su cercanía y amplia difusión en la localidad: así mismo, copia de este edicto se fijará en la puerta de acceso del inmueble objeto de la imposición de servidumbre -Jenesano, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). MAGDA ARCENETH PARRA PEÑA Secretaria (Hay firma) T-10366

EDICTO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL REPUBLICA DE COLOMBIA ARGELIA VALLE DEL CAUCA CALLE 3 NO. 6-43, TELEFAX: 2068354 E-mail: j01margelia@cendoj.ramajudicial.gov.co PARAPUBLICARPOR UNA SOLA VEZ, EN PRENSA NACIONAL ("EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "LA REPUBLICA"), EN DÍA DOMINGO, EN LISTADO DE PERSONAS QUE SE EMPLAZAN, ARTICULO 318 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, DEROGADO ARTICULO 108 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, VICENTE DESDE 01 DE ENERO DE 2016 EN DISTIRTO JUDICIAL BUGA. ACUERDO PSA414—10118 DEL 04 MARZO DE 2014 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL-ARGELIA VALLE DEL CAUCA Dirección: CALLE 3 No. 6-43. TELEFAX 2068354 Emplazados: RAMIRO ELIECER PARRA BEDOYA (C.C.18.530.664 Argelia Valle), y Cualquier otro heredero determinado del Causante ALCIDES DE JESUS PARRA CASTRILLON. Clase de Proceso: "VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES... RUALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA." Trámite: LEY 1561 DE 2012 Demandantes: ALBERTO CAPERA C.C. No. 5.967.943 JOSE ANTONIO ECHEVERRI CHICA C.C. No. 6.481.253

EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD ASECIO SAS EN LIQUIDACION, CON NIT. 900.402.629-2 INFORMA A LOS ACREDITORES QUE LA SOCIEDAD FUE DISUELTA Y SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION PARA EFECTOS DEL ART.232 C.C. EL LIQUIDADOR ERICK SMITH NUÑEZ ARDILA. ericknuar@hotmail.com

A los herederos de MARCO ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES SEGUNDO AVISO
La Corporación Club el Nogal, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y dirección de correspondencia en la carrera 5 número 78-75, actuando en conformidad, con lo indicado en el Artículo. 212 del Código Sustantivo del Trabajo, se permite informar que el señor **MARCO ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES** con cédula de ciudadanía número 79.874.325, quien prestaba sus servicios a la empresa falleció el 27 de agosto de 2016; y que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado las siguientes solicitantes: **DIANA PATRICIA ROJAS BLANCO**, cédula de ciudadanía número 52.808.537, quien actúa en calidad de progenitora de la niña **SARA CAMILA GAMBOA ROJAS**. **CLARA INES CIFUENTES**, cédula de ciudadanía número 41.592.275, quien actúa en calidad de madre. Las personas que se consideren con igual o mejor derecho, deben presentarse a efectuar reclamación escrita en la carrera 5 No. 78-75, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho. (Hay firma y sello)

VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA NIT 860050247-6, INFORMA QUE EL SEÑOR CUBILLOS DUARTE WILLIAM HUMBERTO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 93.289.731 EXPEDIDA EN LIBANO TOLIMA, FALLECIÓ ESTANDO AL SERVICIO DE LA COMPAÑÍA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016. LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A RECLAMAR SUS PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS ACRENCIAS LABORALES, DEBEN HACER LLEGAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS A LA OFICINA DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BARRIO TOBERIN CARRERA 19 NO.166-34. PRIMER AVISO

AVISO OCT 6 DE 2016
VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA NIT 860050247-6, INFORMA QUE EL SEÑOR MEJIA ARCILA DAGOBERTO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.220.792 EXPEDIDA EN IBAGUE TOLIMA, FALLECIÓ ESTANDO AL SERVICIO DE LA COMPAÑÍA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2016. LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A RECLAMAR SUS PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS ACRENCIAS LABORALES, DEBEN HACER LLEGAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS A LA OFICINA DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BARRIO TOBERIN CARRERA 19 NO. 166-34. SEGUNDO AVISO

Señor(a):

JUZG 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

14539 11-07-16 16:16

JUZGADO 20 CIVIL MPAL



48

REF: Proceso Ejecutivo Mixto CONFIRMEZA SA.S., contra
WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ.

Rad. No. 2015-456

Asunto: Solicitud nombramiento curador ad-litem

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva nombrar Curador Ad-litem para que se surta la notificación del demandado WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, toda vez que no compareció al proceso.

Allego página del periódico LA REPUBLICA, de fecha domingo 9 de Octubre de 2016, donde se efectuó la publicación.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J

INFORME SECRETARIAL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

EJECUTIVO: 2015-0546.

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que se incorpora la PUBLICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO (diario LA REPUBLICA), aunado a lo anterior informo que SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS desde el 12 de Octubre hogaño como se evidencia en el pantallazo obrante a folio 46 de la presente encuadernación y ya se surtieron los quince (15) días de que trata el Artículo 108 del C.G.P. Provea.


DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaría.

50

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., **07 FEB. 2017**

REF: Ejecutivo Mixto No 110014003020-2015-00456-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

Habiéndose dado cumplimiento al emplazamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto de 2016 (fol. 41), para efectos de la representación del ejecutado WILMER ALBERTO RODRÍGUEZ FLÓREZ, **SE DESIGNA** como curador ad-litem a los abogados que aparecen en el acta anexa al presente proveído. Líbrese Telegrama. (Artículo 48 numeral 7 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 019 Hoy **8 FEB. 2017**
a la hora de las 8:00 a.m.*

El Secretario

Diana María Acevedo Cruz.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SI

Despachos Judiciales

Consultas

- El Auxiliar DANIEL CARDENAS AVILA ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO	
Departamento	BOGOTA D.C.
Ciudad	BOGOTA
Entidad	JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad	CIVIL
Despacho	JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DATOS DESIGNACIÓN	
Año del Proceso	2015
Consecutivo Radicación	00456
Consecutivo de Recursos	00
Área	ABOGADOS
Oficio	CURADOR
Método de Designación	TERNA
Designar	

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

52

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **472413**

Respetado doctor

EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE

DIRECCION CRA 10 NO 16-92 OFC 601

BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020150045600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

No registra

Fecha de designación: **lunes, 20 de febrero de 2017 18:51:03**

En el proceso No: **11001400302020150045600**

www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



53

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **472413**

Respetado doctor

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS

DIRECCION CR. 9 N. 14-36 OF. 609

BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020150045600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

No registra

Fecha de designación: **lunes, 20 de febrero de 2017 18:51:03**

En el proceso No: **11001400302020150045600**



SH

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **472413**

Respetado doctor

DANIEL CARDENAS AVILA

DIRECCION CR 9 N. 14-36 OFI 201

BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020150045600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

No registra

Fecha de designación: **lunes, 20 de febrero de 2017 18:51:03**

En el proceso No: **11001400302020150045600**

NO. CONSECUTIVO DE TELEGRAMA : 0162

DOCTOR (A)

EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE
DIRECCION CRA 10 NO 16-92 OFC 601
BOGOTA D.C.

2^a FEB. 2017

55

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302020150045600 de CONFIRMEZA S.A.S.
contra WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la referencia. Sírvasse aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8** y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del código general del proceso.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria



NO. CONSECUTIVO DE TELEGRAMA : 0163

DOCTOR (A)

20 FEB. 2017

ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS

DIRECCION CR. 9 N. 14-36 OF. 609

BOGOTA D.C.

56

**Ref. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302020150045600 de CONFIRMEZA S.A.S.
contra WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la referencia. Sírvasse aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8** y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del código general del proceso.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

Secretaria



NO. CONSECUTIVO DE TELEGRAMA : 0164

DOCTOR (A)

20 FEB. 2017

DANIEL CARDENAS AVILA

DIRECCION CR 9 N. 14-36 OFI 201

BOGOTA D.C.

57

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302020150045600 de CONFIRMEZA S.A.S. contra WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la referencia. Sírvasse aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8** y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del código general del proceso.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Secretaria



59
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 2015-00444

Surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas (fls. 73 a 75), se les designa de la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem, a los abogados NANCY ORTIZ DE ARANGO, VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO y DANIEL CARDENAS AVILA quienes deben tener en cuenta lo previsto en el inciso 2º del literal a) del numeral 1º del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

Por secretaría comuníqueseles en la forma señalada por el artículo 9 *ibídem*.

Notifíquese,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 24 OCT. 2016
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 129
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO, Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9 - 23 piso 5° Torre Norte



NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO No 2015 - 00444

En Bogotá D.C., a los DIECISEIS (16) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016), debidamente autorizado por la Secretaria de este despacho, notifiqué personalmente al DR. DANIEL CARDENAS AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.892 de BOGOTA Y T.P. No 131.848 DEL C.S.J. En su condición de CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) y DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), además les hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (34) folios útiles, advirtiéndole que disponen de un término de VEINTE (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado firma como aparece.

El Notificado

DANIEL CARDENAS AVILA

Tel: 3103346844

Quien notifica

WILLIAM JAVIER ARENAS TRIVIÑO

La Secretaria,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

61

2466/2016

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.002917-9
Código 95 A 95
Línea N.º: 01 8000 111 210

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 459795

9 NOV. 2016

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, J.º DE LA
CIVIL DE LA
DIRECCIÓN DE LA 11 N.º 9-23 TORRE
NORTE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711210

Envío: 11/11/2016 14:26:00

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DANIEL CARDENAS AVILA

Dirección: CR 9 N.º 14-36 OFI 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321024

Fecha Adm. Inm.:

10/11/2016 09:27:16

Mín. Transporte Lic. de Corp. 000000 del 20/05/2016

Mín. RC Ries. Masajista Fec. 000000 del 03/05/2016

Estado doctor
EL CARDENAS AVILA
DIRECCIÓN CR 9 N.º 14-36 OFI 201
BOGOTÁ D.C.

ACIA:

Que Designa: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Origen: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Asunto: 11001310301820150044400

Se le comunica que este Despacho Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY, lo ha inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO
LA SECRETARIA

Fecha de designación: viernes, 21 de octubre del 2016
En el proceso No: 11001310301820150044400

Nº 4

0110-2

canon ALBERTO MORA

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

106
62

Bogotá, D.C., Enero veintitrés de dos mil diecisiete

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en escritos que anteceden, se procede a relevar del cargo al defensor de oficio que había sido designado y en su lugar se nombra al Abogado DANIEL CARDENAS AVILA.

Comuníquesele mediante telegrama su designación.

Respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se niega por improcedente, a menos que se quiera desistir de las pretensiones.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez

POM-15-0947

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	
La anterior providencia se notificó por anotación en estado	
numero	006
de fecha	24 ENE 2017
La secretaria,	
YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA 55

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

GABRIEL STANICH MALDONADO
NOTARIO

CARRERA 98 No. 25-60. TELS: 4157511 - 4157738 - 4130683
SECRETARIA GENERAL 4157255
ASISTENTE 4130677
FAX 4157956

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No 2066

DE FECHA 05 DE MAYO DE 19 95

CLASE DE ACTO O CONTRATO: ADICION Y ACLARACION

DE: GABRIEL MAÑOSAS VALLS - *Sociedad PTJR*

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES DE COLOMBIA S.A. FIDUBANDES S.A.

MATRICULA INMOBILIARIA 050-0114438, 50N-676788/20056490

ZONA NORTE CALLE 142 # 26-67/53/61



63

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los (20) días del mes de Febrero del año (2017), debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifique personalmente al Dr. DANIEL CARDENAS AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.632.892 de Bogotá y tarjeta profesional No 131848 en su calidad de apoderado judicial de los amparados en pobreza EDUARDO VILLARRAGA LOPEZ y MERCEDES MORA FLOREZ dentro del proceso de DESLINDE AMOJONAMIENTO No. 2015-947 del contenido del auto admisorio de fecha (24) de Junio de (2015), además le hice entrega formal de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de (03) días de traslado para que conteste la demanda o proponga excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE:

EL NOTIFICADO,



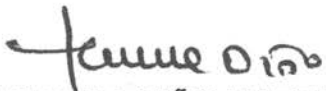
DANIEL CARDENAS AVILA
tel. 3103346844

QUIEN NOTIFICA



MEYER ESTEBAN FAJARDO ROMERO

LA SECRETARIA



YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

64

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil quince

La anterior publicación agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Emplazados en legal forma los herederos indeterminados de los difuntos CESAR CASTILLO y TULIA CASTILLO LOPEZ sin que hubiese comparecido al proceso persona alguna, el Juzgado le designa como Curadores *Ad-litem* a los abogados DANIEL CARDENAS AVILA, RUTH ALBA ABRIL CASTILLO y GLORIA CECILIA ORTIZ DE GALVIS, de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníquese su nombramiento en los términos del art.9º.num.2º.del C.P.C.

Se fijan como gastos provisionales de curaduría la suma de \$900.000.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

gtv.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado firmado hoy	en la hora de las 8:00 A.M.
08 JUL 2015	
Secretaría	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª. No. 14-33 P-3

Bogotá, D.C.

65

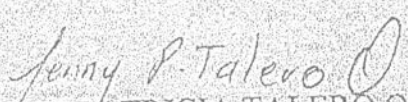
ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL CURADOR AD-
LITEM DENTRO DE PROCESO No. 110013103025201300423

En Bogotá, D.C., a los CATORCE (14) del mes de JULIO del año DOS MIL QUINCE (2015), compareció a este Despacho Judicial el (la) abogado (a) DANIEL CARDENAS AVILA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79632892 DE BOGOTA y T.P. No. 131848 DEL C.S.J. a quien se procedió a notificar en calidad de CURADOR AD-LITEM de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS DIFUNTOS CESAR CASTILLO Y TULIA CASTILLO LOPEZ dentro del presente asunto del contenido del auto (DOCE (12)) del mes de JULIO del año (DOS MIL TRECE (2013)). Se le advirtió que cuenta con un término (VEINTE (20) DÍAS), para que proponga las excepciones pertinentes en el término legal.

El (los) Notificado (s):


DANIEL CARDENAS AVILA
C.C. No. 79632892 BOG
T.P. No. 131 848 CSJ
Tel. 310 332 0844

Quien Notifica,


JENNY PATRICIA TALERÓ ORTIZ

La Secretaria,

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO

66

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Noviembre veinticinco de dos mil quince

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento sin que la parte emplazada (PERSONAS INDETERMINADAS) hayan comparecido al proceso, se procede de conformidad con el artículo 407 del C.P.C., a la designación de Daniel Cardona Pula, Carlos E. Castiblanco y Yimara Granda Granda quienes figuran como curadores en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Como gastos se fija la suma de \$ 800.000

Comuníquese la designación a los auxiliares de la justicia, y el cargo de Curador Ad-litem será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ
JUEZ

POM-15-1171

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO	
La anterior providencia se notificó por anotación en estado	
numero	108
de fecha	27 NOV 2015
La secretaria	
YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTÍNEZ	



JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No. 14-33 PISO 2

67

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015) debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifique personalmente al Doctor DANIEL CARDENAS AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.632.892 de Bogotá y T.P. No. 131848 del C.S.J. en su condición de Curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso VERBAL (PERTENENCIA) No. 2015-1171 el contenido del Auto Admisorio de fecha Diez (10) de Agosto de dos mil Quince (2015) además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un termino de Diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE:

EL (LA) NOTIFICADO (A)

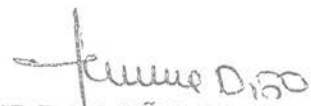


DANIEL CARDENAS AVILA

QUIEN NOTIFICA Tel. 310 334 6844


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

LA SECRETARIA


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

67
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref.: 2015-01005

Agreguense al expediente las comunicaciones allegadas por el actor y tenganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, surtido como se encuentra el término emplazatorio, se designa a los auxiliares de la justicia que aparecen mencionados en el acta adjunta, quienes figuran en la lista de colaboradores en la especialidad de "curador ad-litem", para que el primero que comparezca a notificarse represente a MARTÍN LEÓN ARIAS ROSA RAMÍREZ LEÓN y a las PERSONAS INDETERMINADAS en este asunto.

Infórmeles el nombramiento a través de telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 9 del C.P.C.

Se señala como gastos la suma de \$ 500.000 -
Acredítese su pago.

Notifíquese.


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	11 SET. 2015
Bogotá, D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>107</u> de	
esta misma fecha.	
	
DIANA ISABEL PEREZ ZAFRA	
Secretaria	

9

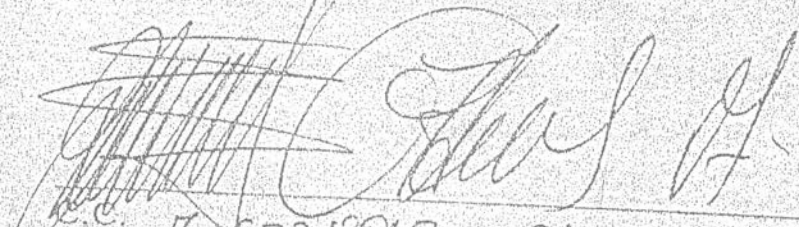
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cartera 10 No 14-33 PISO 15

NOTIFICACIÓN PERSONAL - AUTO ADMISORIO

PROCESO: ORDINARIO No 2015-01005

En Bogotá, D.C., a los DIECISIETE (17) días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015), compareció a la secretaría del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, el Dr DANIEL CARDENAS ÁVILA identificado con la C.C. No 79.632.892 de Bogotá y T.P. No 131848, quien fue designado como CURADOR AD LITEM del señor MARTIN LEON ARIAS, ROSA RAMÍREZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS, a quien se le notificó personalmente el auto admisorio, de fecha DIECINUEVE (18) DE JUNIO de dos mil quince (2015), se le hace entrega del traslado y se le indica que cuenta con el término de VEINTE (20) días para contestar y excepcionar en la demanda.

El Notificado,


C.C. 79632892 BH
T.P. 131848

Quien Notifica,

El Secretario,



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

70
Ciudad de México, D.F., Noviembre trece de dos mil quince

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento sin que la parte emplazada (PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS) hayan comparecido al proceso, se procede de conformidad con el artículo 318 y 407 del C.P.C., a la designación de Augusto Borge de la Cruz y Guillermo Romero Baez, quienes figuran como curadores en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Como gastos se fija la suma de \$ 800,000

Comuníquese la designación a los auxiliares de la justicia, y el cargo de Curador Ad-litem será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ
JUEZ

POM-15-0374

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO	
La anterior providencia se notificó por anotación en estado número <u>105</u>	
de fecha <u>13 NOV 2015</u>	
La secretaria,	
YAZMIN ALEXANDRA NINO MARTINEZ	

14 DIC 2015
FOTOCOPIADO
CONFECCIONADO
CO



71

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No. 14-33 PISO 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL

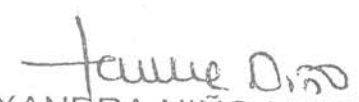
En Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015) debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifique personalmente al Doctor DANIEL CARDENAS AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.632.892 de Bogotá y T.P. No. 131848 del C.S.J. en su condición de Curador ad litem de las PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS dentro del proceso VERBAL (PERTENENCIA) No. 2015-0374 el contenido del Auto Admisorio de fecha Veinte (20) de Mayo de dos mil Quince (2015) además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un termino de Diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE:

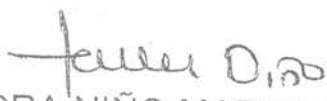
EL (LA) NOTIFICADO (A)


DR. DANIEL CARDENAS AVILA
Tel: 3103346844

QUIEN NOTIFICA


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

LA SECRETARIA


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ



SECRETARIA - Bogotá D.C. Once (11) de marzo de 2015. Al Despacho
Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N.º 2014-00151 de CARLOS
ALBERTO MEDINA RODRÍGUEZ contra FIDUCIARIA DAVIMENDIA S.A. Y
OTROS, con solicitud de la parte demandada. Sirvase proveer.

ELSA GONZÁLEZ PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Abril del 2015.

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado del actor (fl. 302), en aras de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, se dará estricta aplicación al Art. 29 del C.P.T. y S.S., es decir, se **EMPLAZA** a la demandada PROSERB S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

El emplazamiento se surtirá como lo ordena el Art. 318 del C.P.C., aplicable por remisión al procedimiento laboral, realizando la publicación del mismo en el diario EL ESPECTADOR o en el diario LA REPÚBLICA, debiéndose acreditar el trámite dentro del proceso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del C.P.C., aplicable por analogía al procedimiento civil. Por secretaria y en acta anexa, **DESÍGNESE TRES CURADORES AD LITEM**, a los cuales se les deberá librar TELEGRAMA, a fin de que continúe el proceso con el primero que concurra a notificarse.

Adviértase a los auxiliares de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 2 Ley 446 de 1998).

Señálese como gastos provisionales de Curaduría la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00 Mcte)**, que deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado (Art. 5 Ley 446 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
CARRERA 7 No. 14-07 PISO 21
EDIFICIO NEMQUETEBÁ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ORDINARIO)

En Bogotá D.C., a los 5 MAY. 2013 días
del mes de MAY. 2013 de 5 MAY. 2013, debidamente
autorizado por la Secretaría del Despacho, NOTIFIQUE personalmente a
Daniel Condense N. la., identificado(a)
con C.C. No. 91632 897 de B-12 y T.P. No.
131017 del C.S.J., en su calidad
de Abogado DRD 2014-131

el contenido del
AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha
2 Mayo 2013

Además, le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos, en
() folios útiles, advirtiéndole que cuenta con el término de
15 días para que la conteste y solicite las pruebas que
pretenda hacer valer.

Enterado, firma como aparece:

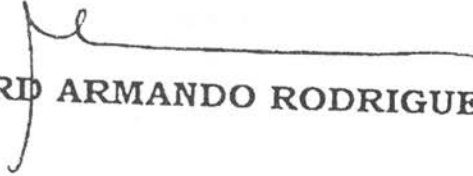
El (la) Notificado (a),

El Notificador,

Juan P. Rueda
Tel: 31033216844

INFORME SECRETARIAL. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE FEBRERO DE 2013. EN LA FECHA SE INFORMA AL SEÑOR JUEZ QUE LA PARTE DEMANDANTE SUBSANÓ LA DEMANDA. PROCESO ORDINARIO No 2012 - 733. SÍRVASE PROVEER.

El Secretario,


RICHARD ARMANDO RODRIGUEZ RECALDE

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y toda vez que la parte demandante dentro del término legal allegó memorial subsanando la demanda (folios 22 a 34), dentro del término de ley, se procede a estudiar el mismo, observando que da cumplimiento a lo ordenado en auto calendado veintidós (22) de enero de 2013 y por encontrarse en legal forma, la demanda presentada será admitida, ello al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, y una vez revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante (folio 34), en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, esta Instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el Artículo 29 del C.P.T. y la S.S. que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta Instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para continuar el trámite de la litis, de la misma forma se decreta e

consecuente con lo anterior el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá,

25

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de OMAIRA SALCEDO ELLANEDA contra NATALIA RIVERA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO SALCEDO PARDO (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada NATALIA RIVERA, en la calle 120 No 43-28 de esta ciudad, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 320 del C.P.T. aplicables por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda documental que repose en su poder y que tenga injerencia con este proceso, así como de las sanciones a que hubiere lugar (artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.).

TERCERO: NÓMBRESELE curador Ad litem para la presente litis a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO SALCEDO PARDO (Q.E.P.D.), con quien se seguirá el proceso, tomando de la lista de auxiliares de fiducia sistematizada tres (3) nombres de curadores para tales efectos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO SALCEDO PARDO (Q.E.P.D.), haciendo la advertencia que se continuará el trámite del mismo con el auxiliar que se designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FECH,

MILTON RICARDO MEDINA SÁNCHEZ

JUZGADO 22 LABORAL
DE BOGOTÁ, D.C. 21 DE
NOY NOTIFIQUE EL AUTO
POR ANOTACIÓN EN ESTE
El Secretario

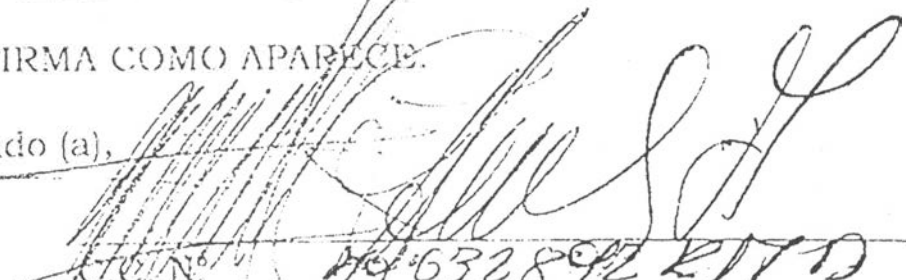
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los DIEZ (10) días de MAYO de Dos Mil Trece (2013), Debidamente autorizado por el Secretario del Despacho procedí a notificar personalmente a él (la) Doctor (a) DANIEL CARDENAS AVILA identificado (a) con C.C. N° 79632892 y T.P. N° 131848 del C.S.J., y Carné Auxiliar de la Justicia vigente hasta 11/03/2015, en su condición de CURADOR *Ad-litem* del contenido del Auto de fecha VEINTE (20) de Febrero de 2013, mediante el cual fue nombrado (a) como **CURADOR *Ad-litem*** para la presente litis a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO SALCEDO PARDO (Q.E.P.D), (de conformidad con los Artículos 160 a 163 del CPC y quien juramentado (a) en legal forma por el Señor Juez y su Secretario prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, ser imparcial con las partes y leal con la Justicia). Además manifestó que tuvo conocimiento de su nombramiento revisando la página de Internet de la Rama Judicial.

De igual forma se le notifica del contenido del Auto Admisorio de fecha Veinte (20) de Febrero de 2013, proferido dentro del Proceso Ordinario N° **11001-31-05-022-2012-00733-00**. De OMAIRA SALCEDO AVELLANA Contra NATALIA RIVERA, Además le hice entrega formal de copia de la demanda, advirtiéndole que dispone de un término de DIEZ (10) días para CONTESTAR la demanda.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

El (la) Notificado (a),


C.C. N° 79632892
T.P. N° 131-848 CSJ
Tel. 3103326844

Quien Notifica,


WILSON GONZALEZ MALAGON

El Secretario,


RICHARD ARMANDO RODRIGUEZ RECALDE

ACIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

envenido(a) C VANNI FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

rtamento

ad

ad

cialidad

ero de Despacho

Proceso:

ecutivo de radicación (5 dígitos)

ecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)

rtamento de Lista

ad de Lista

de Lista

o del auxiliar

DISTRITO CAPITAL

BOGOTA

Asignar

Eliminar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
A CIUDADANIA	79632892	01-03-2005	DANIEL	CARDENAS AVILA
A CIUDADANIA	14206753	01-04-2011	LUIS ENRIQUE	MELO PINZON
A CIUDADANIA	79664175	01-04-2011	EMILIANO	CASAS SALGADO

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001310502220120073300:

DANIEL CARDENAS AVILA
LUIS ENRIQUE MELO PINZON
EMILIANO CASAS SALGADO

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación DANIEL CARDENAS AVILA
Telegrama de notificación LUIS ENRIQUE MELO PINZON
Telegrama de notificación EMILIANO CASAS SALGADO

**SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.**

19456 29-MAR-'17 9:41
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

1
78

21/01/17

**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICACION No. 11001400302020150045600
DTE: CONFIRMEZA S. A. S.
DDS: WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ
Asunto: Acreditación de Estar Actuando en Otros casos.**

DANIEL CARDENAS AVILA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79'632.892 de Bogotá D.C., Abogado inscrito con T. P. No. 131.848 del C. S. De la J., con todo respeto me dirijo a Usted con el propósito de dar alcance al artículo 48 de la Ley 1564 de 20012, por tanto acredito estar actuando en otros casos, los cuales procedo a relacionar a continuación.

**- JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
PROCESO VERBAL No. 2015 – 0444
DTE: CARLOS ALBERTO GACIA ALARCON Y OTROS.
DDS: TERESA DE JESUS MARTINEZ DE BALLESTEROS**

**- JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
PROCESO VERBAL No. 2015 – 0947
DTE: MARIA ELENA VILLARRAGA LOPEZ
DDS: LUIS EDUARDO VILLARRAGA LOPEZ Y OTROS.**

**- JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
PROCESO VERBAL No. 2013 – 0423
DTE: GIULIANA MERCEDES CASTILLO MONSALVE
DDO: TULIA CASTILLO MONSALVE.**

**- JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
PROCESO VERBAL No. 2015 – 1171
DTE: EVIDALIA HERRERA DE SABOGAL
DDS: PERSONAS INDETERMINADAS.**

**- JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
PROCESO VERBAL No. 2015 – 1005
DTE: JOSE RUFINO PULIDO
DDO: MARTIN LEON ARIAS Y OTROS.**

- JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

PROCESO VERBAL No. 2015 – 0374

DTE: ARAMINTA RICO DE HERRERA

DDO: AURA MARIA CORTES Y OTROS.

- JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

PROCESO ORDINARIO No. 2014 – 0151

DTE: CARLOS ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ

DDO: INVERSIONES HERRERA CURE S. EN C. Y OTROS.

- JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

PROCESO ORDINARIO No. 2012 – 0733

DTE: OMAIRA SALCEDO AVELLANEDA

DDO: NATALIA RIVERA Y OTROS.

De esta forma doy estricto cumplimiento a lo ordenado en Inciso Séptimo del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, situación que me impide aceptar la designación de Curador Ad – Litem dentro del presente asunto.

Adjunto certificaciones, constancias y diligencias de actas de notificaciones en copias informales para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES: Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 202 de Bogotá D. C.

Móvil No. 310-3346844

Correo Electrónico: danca0513@yahoo.es

Atentamente,

DANIEL CARDENAS AVILA

C.C. No. 79'632.892 de Bogotá D.C.

T. P. No. 131.848 del C. S. De la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
GOTA D. C.

Hoy 30 MAR 2017 pasa al despacho
para que se sirva proveer: NO a Person

Curador alguno
SECRETARIA

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

20

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 30 MAR 2017

REF: Ejecutivo Mixto No 110014003020-2015-00456-00

Vista la actuación surtida y el escrito allegado por el Curador Ad Litem designado, el Juzgado DISPONE:

Se remueve del cargo al curador ad – litem designado. Téngase en cuenta el acta de designación de auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo, el cual será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto de mandamiento ejecutivo acto que conllevará la aceptación de la designación Comuníquese su nombramiento mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 054 Hoy
31 MAR. 2017 a la hora de las 8:00
a.m.
El Secretario **DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**



82

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No 6435

Respetado doctor

MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO

DIRECCION CARRETA 5 No. 16-14 OFICINA 801
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Auxiliar 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **1101-110500-2020170045610**

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial **020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la Ofc 109 No. 14 32 PISO 8, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CIUDADOR**, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 20 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de incurrir en las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

No registra

Fecha de designación: **11 de agosto de 2017 12:38:50**

En el proceso No. **1101-110500-2020170045610**



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



83

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 6435

Respetado doctor

ARIEL ERNESTO ESCOBAR ARTECHO
DIRECCION AVENIDA INSITUZAS 1410-011-518
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001-4700-0000-000-0000

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cza. 15 No 14-33 PISO 8, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia en el oficio de CIPADOR, dentro del proceso de la Referencia de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar lo requerido por el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama. De no haber oposición en la fecha designada mediante proveído, se procederá a emitir las resoluciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: 11/01/2011 10:35:50
En el proceso No. 11001-4700-0000-000-0000





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8

No. Consecutivo de telegrama 00543

24 MAY 2017

Señor(A)

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ

AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OFICINA 606

CIUDAD

**Ref: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302020150045600 de CONFIRMEZA S.A.S
contra WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR AD- LITEM**, de WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Sírvasse manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

DIANA MARÍA AGEVEDO CRUZ

Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8

85

No. Consecutivo de telegrama 00541

Señor(A)

24 MAY 2017

MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO

CARRERA 5 No. 16-14 OFICINA 805

CIUDAD

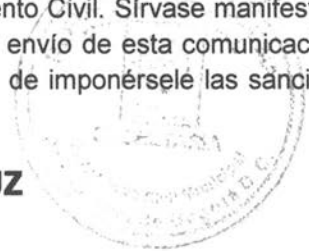
**Ref: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302020150045600 de CONFIRMEZA S.A.S
contra WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR AD- LITEM**, de WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Sírvasse manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

DIANA

ACEVEDO CRUZ

retorna





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8

No. Consecutivo de telegrama 00542

Señor(A)

ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA
AVENIDA JIMENEZ No. 8-74 OFICINA 518
CIUDAD

24 MAY 2017

**Ref: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001400302020150045600 de CONFIRMEZA S.A.S
contra WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR AD- LITEM**, de WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Sírvasse manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

DIANA RÍA ACEVEDO CRUZ

etapa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 8
TEL. 2832101

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ejecutivo Mixto No 11001 40 03 020 2015 00456 00

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes Mayo de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente al Dr. ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA quien se identifica con cedula de ciudadanía No 79.393.635 de Bogotá y T.P. 109.259 C.S.J., en su calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, a quien le notifique el contenido de auto que libró mandamiento de pago, calendado seis (6) de Julio de dos mil quince (2015), se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del termino de DIEZ (10) días para excepcionar.

Para constancia firma quién se notifica.

ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA

Teléfono: 315-8030603
Correo electrónico araboga_5@hotmail.com

Quién notifica.

FREDY ALFONSO GACHA HERNANDEZ

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA debido a la jornada de protesta que adelantaron los sindicatos de la Rama Judicial, durante los días 6 y 7 de junio de dos mil diecisiete (2017) inclusive, los términos legales quedan suspendidos, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día ocho (8) de Junio del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria



Señor
Juez Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad
Bogotá D.C.

21332 30-MAY-'17 10:42
JF1
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

REF: Ejecutivo Mixto No 2.015-0456

Demandante: Confirmeza SAS

Demandado: Wilmer Alberto Rodríguez Flórez

En mi calidad de auxiliar de la Justicia en el cargo de **CURADOR AD LITEM** del señor **Wilmer Alberto Rodríguez Flórez** quien fue legalmente emplazado, debidamente nombrado y posesionado con el mayor respeto doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada por el acreedor ejecutivo a través de apoderado judicial, conforme lo establece el art. 92 de C.P.C., en los siguientes términos:

A. En relación con el nombre del demandado, su identificación civil y su domicilio considero que se halla debidamente consignado de acuerdo a lo anotado por el propio deudor en el titulo valor-PAGARE No 303-1012-000021.

B. En relación con los **HECHOS** expreso:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No me consta, que el deudor haya hecho algún pago o abono a la obligación.
5. Es cierto, el titulo valor allegado cumple tanto con los requisitos señalados en el estatuto comercial, como los señalados en el art. 488 C.P.C.
6. Es cierto.
7. Es cierto.

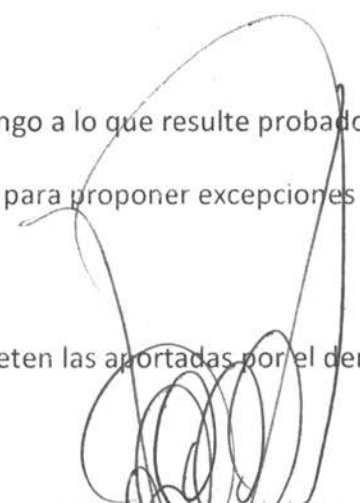
C. A las **PRETENSIONES**, me atengo a lo que resulte probado.

D.**EXCEPCIONES**, no hay mérito para proponer excepciones previas, **NI DE FONDO**.

E.**PRUEBAS**

Solicito que se tengan y se decreten las aportadas por el demandante.

Atentamente,


ARIEL ESCALANTE OSPINA
T.P. No 109.259 del C.S.J.
Curador ad litem con licencia vigente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Hoy 14 JUN 2017 pasa al despacho
para que se sirva proveer:

con contestación en
SECRETARIA
tiempo

DIANA MARIA ABEYEDO CRUZ
SECRETARIA

90

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

REF: Ejecutivo No 110014003020-2015-00456-00

Mediante auto calendado seis (06) de julio de dos mil quince (2015) este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Mixto de MINIMA CUANTIA a favor de CONFIRMEZA SAS . Contra WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ en los términos vistos a folio 20 de este cuaderno.

El demandado WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ fue notificado a través de Curador Ad Litem el 24 de mayo de 2017 (fl 87) quien dentro del término legal no formulo excepciones de merito

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1º **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.-

3º **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

5º **SEÑÁLASE** como agencias en derecho la suma de \$ 2 00 . 000 = para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
La presente decisión es notificada por anotación en		
ESTADO	Nro. <u>156</u>	Hoy
<u>26 SEP. 2017</u> a la hora de las 8:00 a.m.		
El Secretaria		
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ		



91

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO	2015-0456
DEMANDANTE:	CONFIRMEZA SAS
DEMANDADO:	WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

AGENCIAS EN DERECHO	200.000
NOTIFICACIONES	22.000
POLIZA	16.588
ENVIO DOCUMENTOS	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACION PRENSA	
PUBLICACION RADIO	
REGISTRO EMBARGO	
SOLICITUD CERTIFICADO	
GASTOS SECUESTRE	
TOTAL	238.588

FECHA ELABORACION	02/10/2017
-------------------	------------

AL DESPACHO HOY 4 OCT 2017
PARA LA APROBACION LIQUIDACION COSTAS ART. 366 C.G.P.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

92

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2.017

REF: Ejecutivo Mixto No 2015-00456 00

Vista la actuación surtida, el juzgado

DISPONE:

1° Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 91 se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

2° Requerir a las partes a fin que procedan a presentar la liquidación del crédito ordenada en auto de fecha 25 de septiembre de 2.017, fl 90

NOTIFÍQUESE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 163 **Hoy**

06 OCT. 2017 a la hora de las 8:00
a.m.

El Secretario DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Browser address bar: <https://depositos.especiales.bancoagrario...> Banco Agrario de Colombia Portal Depositos Judiciales

Navigation: Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Inicio - Rama Judicial

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: DACEVEDO BOL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041020 DEPENDENCIA: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 23/02/2018 5:18:50 PM
ÚLTIMO INGRESO: 23/02/2018 04:29:10 PM
CAMBIO CLAVE: 19/02/2018 09:28:50
DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 23/02/2018 05:17:44 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

DIANA MARIA DACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

100%

Windows taskbar: 5:18 p.m. 23/02/2018

93



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

94-93

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
----------------	------------------------------

NUMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2020150046600
-------------------	-----------------------------------

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Cofirmeza S.A.S
DEMANDADO	Wilmer Alberto Rodríguez

TITULO VALOR:

CLASE	Pagare	CANTIDAD
		1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	92			CUADERNO 4			
CUADERNO 2	68			CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Tiene medida cautelar practicada	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	X	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO
----------------------	------	----

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Harold David Choles	
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 28/feb./2018

Página

1

11001400302020150045600

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	013	438
		FECHA DE REPARTO
		28/febrero/2018 02:29:08p.m

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
1073232393	WILMER ALBERTO RODRIGUEZ		DEMANDADO
	FLOREZ		

7970 C01012-J002302

REPARTIDO

Olivera Hernandez
EMPLEADO

020-2015-00456-00- J. 13 C.M.E.S.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6603 76
DE EJEC. CIVIL M. PHL
2A16
94877 16-APR-18 10:52
1Etrm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

Bogotá D.C., Abril 12 de 2018
OFICIO No. 1577

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: REMISIÓN DE MEMORIAL PROCESO
11001400302020150045600 de CONFIRMEZA S.A.S. contra
WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), me permito remitir el memorial adjunto para que obre dentro del proceso de la referencia el cual cursa en ese Despacho Judicial.

Adjunto memorial en cinco (5) folios.

Atentamente,

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ



Señor (a)
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

29260 7-FEB-18 12:08
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto de CONFIRMEZA S.A.S.,
contra WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ.

Rad. No. 2015-0456.

Asunto: Allega liquidación del crédito.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que allego liquidación del crédito de acuerdo con el auto del 25 de Septiembre de 2017, notificado por Estado el 26 de Septiembre de 2017.

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS
SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS.
(\$4.956.368.32 M/Cte)

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DTE: CONFIRMEZA S.A.S.
DDO:WILMER ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ
RADICACION: 2015-0456

CUOTAS EN MORA
AGOSTO DE 2014

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$92.071,00	30	\$ 1.974,34
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$92.071,00	31	\$ 2.025,07
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$92.071,00	30	\$ 1.959,74
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$92.071,00	31	\$ 2.025,07
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$92.071,00	31	\$ 2.028,84
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$92.071,00	28	\$ 1.832,50
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$92.071,00	31	\$ 2.028,84
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$92.071,00	30	\$ 1.977,98
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$92.071,00	31	\$ 2.043,91
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$92.071,00	30	\$ 1.977,98
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$92.071,00	31	\$ 2.033,55
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$92.071,00	31	\$ 2.033,55
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$92.071,00	30	\$ 1.967,96
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$92.071,00	31	\$ 2.040,15
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$92.071,00	30	\$ 1.974,34
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$92.071,00	31	\$ 2.040,15
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$92.071,00	31	\$ 2.073,05
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$92.071,00	29	\$ 1.939,30
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$92.071,00	31	\$ 2.073,05
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$92.071,00	30	\$ 2.083,90
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$92.071,00	31	\$ 2.153,37
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$92.071,00	30	\$ 2.083,90
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$92.071,00	31	\$ 2.227,43
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$92.071,00	31	\$ 2.227,43
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$92.071,00	30	\$ 2.155,58
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$92.071,00	31	\$ 2.287,16
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$92.071,00	30	\$ 2.213,38
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$92.071,00	31	\$ 2.287,16
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$92.071,00	31	\$ 2.319,15
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$92.071,00	28	\$ 2.094,72
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$92.071,00	31	\$ 2.319,15
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$92.071,00	30	\$ 2.243,46
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$92.071,00	31	\$ 2.318,24
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$92.071,00	30	\$ 2.243,46
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$92.071,00	31	\$ 2.240,33
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$92.071,00	31	\$ 2.240,33
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$92.071,00	30	\$ 2.168,06
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$92.071,00	31	\$ 2.209,90
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$92.071,00	30	\$ 2.138,61
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$92.071,00	31	\$ 2.209,90
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$92.071,00	31	\$ 2.167,30

\$ 86.681,30

SEPTIEMBRE DE 2014

1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$97.734,00	31	\$	2.149,62
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$97.734,00	30	\$	2.080,28
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$97.734,00	31	\$	2.149,62
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$97.734,00	31	\$	2.153,63
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$97.734,00	28	\$	1.945,21
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$97.734,00	31	\$	2.153,63
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$97.734,00	30	\$	2.099,64
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$97.734,00	31	\$	2.169,63
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$97.734,00	30	\$	2.099,64
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$97.734,00	31	\$	2.158,63
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$97.734,00	31	\$	2.158,63
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$97.734,00	30	\$	2.089,00
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$97.734,00	31	\$	2.165,63
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$97.734,00	30	\$	2.095,77
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$97.734,00	31	\$	2.165,63
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$97.734,00	31	\$	2.200,55
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$97.734,00	29	\$	2.058,58
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$97.734,00	31	\$	2.200,55
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$97.734,00	30	\$	2.212,08
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$97.734,00	31	\$	2.285,81
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$97.734,00	30	\$	2.212,08
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$97.734,00	31	\$	2.364,44
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$97.734,00	31	\$	2.364,44
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$97.734,00	30	\$	2.288,16
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$97.734,00	31	\$	2.427,84
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$97.734,00	30	\$	2.349,52
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$97.734,00	31	\$	2.427,84
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$97.734,00	31	\$	2.461,80
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$97.734,00	28	\$	2.223,56
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$97.734,00	31	\$	2.461,80
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$97.734,00	30	\$	2.381,45
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$97.734,00	31	\$	2.460,83
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$97.734,00	30	\$	2.381,45
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$97.734,00	31	\$	2.378,13
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$97.734,00	31	\$	2.378,13
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$97.734,00	30	\$	2.301,41
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$97.734,00	31	\$	2.345,82
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$97.734,00	30	\$	2.270,15
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$97.734,00	31	\$	2.345,82
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$97.734,00	31	\$	2.300,60
									\$ 89.917,02

OCTUBRE DE 2014

1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$100.202,00	30	\$	2.132,81
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$100.202,00	31	\$	2.203,91
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$100.202,00	31	\$	2.208,01
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$100.202,00	28	\$	1.994,33
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$100.202,00	31	\$	2.208,01
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$100.202,00	30	\$	2.152,66
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$100.202,00	31	\$	2.224,42
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$100.202,00	30	\$	2.152,66
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$100.202,00	31	\$	2.213,14
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$100.202,00	31	\$	2.213,14

913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$100.202,00	30	\$	2.141,75
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$100.202,00	31	\$	2.220,32
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$100.202,00	30	\$	2.148,70
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$100.202,00	31	\$	2.220,32
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$100.202,00	31	\$	2.256,12
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$100.202,00	29	\$	2.110,57
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$100.202,00	31	\$	2.256,12
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$100.202,00	30	\$	2.267,94
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$100.202,00	31	\$	2.343,53
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$100.202,00	30	\$	2.267,94
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$100.202,00	31	\$	2.424,14
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$100.202,00	31	\$	2.424,14
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$100.202,00	30	\$	2.345,94
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$100.202,00	31	\$	2.489,14
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$100.202,00	30	\$	2.408,85
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$100.202,00	31	\$	2.489,14
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$100.202,00	31	\$	2.523,96
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$100.202,00	28	\$	2.279,71
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$100.202,00	31	\$	2.523,96
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$100.202,00	30	\$	2.441,58
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$100.202,00	31	\$	2.522,97
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$100.202,00	30	\$	2.441,58
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$100.202,00	31	\$	2.438,18
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$100.202,00	31	\$	2.438,18
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$100.202,00	30	\$	2.359,53
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$100.202,00	31	\$	2.405,06
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$100.202,00	30	\$	2.327,48
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$100.202,00	31	\$	2.405,06
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$100.202,00	31	\$	2.358,70
									\$ 89.983,72

NOVIEMBRE DE 2014

1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$102.335,00	31	\$	2.250,82
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$102.335,00	31	\$	2.255,01
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$102.335,00	28	\$	2.036,79
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$102.335,00	31	\$	2.255,01
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$102.335,00	30	\$	2.198,49
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$102.335,00	31	\$	2.271,77
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$102.335,00	30	\$	2.198,49
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$102.335,00	31	\$	2.260,25
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$102.335,00	31	\$	2.260,25
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$102.335,00	30	\$	2.187,34
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$102.335,00	31	\$	2.267,58
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$102.335,00	30	\$	2.194,43
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$102.335,00	31	\$	2.267,58
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$102.335,00	31	\$	2.304,15
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$102.335,00	29	\$	2.155,49
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$102.335,00	31	\$	2.304,15
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$102.335,00	30	\$	2.316,21
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$102.335,00	31	\$	2.393,42
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$102.335,00	30	\$	2.316,21
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$102.335,00	31	\$	2.475,75
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$102.335,00	31	\$	2.475,75
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$102.335,00	30	\$	2.395,88
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$102.335,00	31	\$	2.542,13
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$102.335,00	30	\$	2.460,13

1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$102.335,00	31	\$	2.542,13
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$102.335,00	31	\$	2.577,69
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$102.335,00	28	\$	2.328,24
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$102.335,00	31	\$	2.577,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$102.335,00	30	\$	2.493,56
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$102.335,00	31	\$	2.576,68
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$102.335,00	30	\$	2.493,56
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$102.335,00	31	\$	2.490,08
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$102.335,00	31	\$	2.490,08
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$102.335,00	30	\$	2.409,76
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$102.335,00	31	\$	2.456,26
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$102.335,00	30	\$	2.377,02
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$102.335,00	31	\$	2.456,26
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$102.335,00	31	\$	2.408,91
									\$ 89.720,99

DICEMBRE DE 2014

2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$104.514,00	31	\$	2.303,03
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$104.514,00	28	\$	2.080,16
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$104.514,00	31	\$	2.303,03
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$104.514,00	30	\$	2.245,30
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$104.514,00	31	\$	2.320,14
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$104.514,00	30	\$	2.245,30
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$104.514,00	31	\$	2.308,38
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$104.514,00	31	\$	2.308,38
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$104.514,00	30	\$	2.233,92
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$104.514,00	31	\$	2.315,87
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$104.514,00	30	\$	2.241,16
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$104.514,00	31	\$	2.315,87
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$104.514,00	31	\$	2.353,21
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$104.514,00	29	\$	2.201,39
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$104.514,00	31	\$	2.353,21
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$104.514,00	30	\$	2.365,53
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$104.514,00	31	\$	2.444,38
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$104.514,00	30	\$	2.365,53
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$104.514,00	31	\$	2.528,46
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$104.514,00	31	\$	2.528,46
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$104.514,00	30	\$	2.446,90
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$104.514,00	31	\$	2.596,26
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$104.514,00	30	\$	2.512,51
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$104.514,00	31	\$	2.596,26
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$104.514,00	31	\$	2.632,58
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$104.514,00	28	\$	2.377,81
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$104.514,00	31	\$	2.632,58
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$104.514,00	30	\$	2.546,65
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$104.514,00	31	\$	2.631,54
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$104.514,00	30	\$	2.546,65
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$104.514,00	31	\$	2.543,10
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$104.514,00	31	\$	2.543,10
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$104.514,00	30	\$	2.461,07
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$104.514,00	31	\$	2.508,56
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$104.514,00	30	\$	2.427,64
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$104.514,00	31	\$	2.508,56
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$104.514,00	31	\$	2.460,20
									\$ 89.332,65

ENERO DE 2015

2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$106.739,00	28	\$	2.124,44
------	-----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	----	----------

2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$106.739,00	31	\$	2.352,06
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$106.739,00	30	\$	2.293,10
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$106.739,00	31	\$	2.369,53
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$106.739,00	30	\$	2.293,10
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$106.739,00	31	\$	2.357,52
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$106.739,00	31	\$	2.357,52
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$106.739,00	30	\$	2.281,47
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$106.739,00	31	\$	2.365,17
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$106.739,00	30	\$	2.288,87
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$106.739,00	31	\$	2.365,17
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$106.739,00	31	\$	2.403,31
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$106.739,00	29	\$	2.248,26
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$106.739,00	31	\$	2.403,31
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$106.739,00	30	\$	2.415,89
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$106.739,00	31	\$	2.496,42
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$106.739,00	30	\$	2.415,89
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$106.739,00	31	\$	2.582,29
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$106.739,00	31	\$	2.582,29
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$106.739,00	30	\$	2.498,99
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$106.739,00	31	\$	2.651,53
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$106.739,00	30	\$	2.566,00
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$106.739,00	31	\$	2.651,53
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$106.739,00	31	\$	2.688,62
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$106.739,00	28	\$	2.428,43
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$106.739,00	31	\$	2.688,62
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$106.739,00	30	\$	2.600,87
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$106.739,00	31	\$	2.687,56
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$106.739,00	30	\$	2.600,87
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$106.739,00	31	\$	2.597,24
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$106.739,00	31	\$	2.597,24
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$106.739,00	30	\$	2.513,46
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$106.739,00	31	\$	2.561,96
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$106.739,00	30	\$	2.479,32
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$106.739,00	31	\$	2.561,96
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$106.739,00	31	\$	2.512,58
									\$ 88.882,40

FEBRERO DE 2015

2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$108.934,00	31	\$	2.400,43
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$108.934,00	30	\$	2.340,25
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$108.934,00	31	\$	2.418,26
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$108.934,00	30	\$	2.340,25
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$108.934,00	31	\$	2.406,00
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$108.934,00	31	\$	2.406,00
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$108.934,00	30	\$	2.328,39
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$108.934,00	31	\$	2.413,81
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$108.934,00	30	\$	2.335,94
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$108.934,00	31	\$	2.413,81
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$108.934,00	31	\$	2.452,73
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$108.934,00	29	\$	2.294,49
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$108.934,00	31	\$	2.452,73
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$108.934,00	30	\$	2.465,57
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$108.934,00	31	\$	2.547,76
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$108.934,00	30	\$	2.465,57
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$108.934,00	31	\$	2.635,39
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$108.934,00	31	\$	2.635,39

811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$108.934,00	30	\$	2.550,38
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$108.934,00	31	\$	2.706,06
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$108.934,00	30	\$	2.618,76
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$108.934,00	31	\$	2.706,06
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$108.934,00	31	\$	2.743,91
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$108.934,00	28	\$	2.478,37
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$108.934,00	31	\$	2.743,91
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$108.934,00	30	\$	2.654,35
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$108.934,00	31	\$	2.742,83
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$108.934,00	30	\$	2.654,35
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$108.934,00	31	\$	2.650,65
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$108.934,00	31	\$	2.650,65
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$108.934,00	30	\$	2.565,15
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$108.934,00	31	\$	2.614,65
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$108.934,00	30	\$	2.530,30
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$108.934,00	31	\$	2.614,65
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$108.934,00	31	\$	2.564,25
									\$ 88.542,06

MARZO DE 2015

369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$111.258,00	30	\$	2.390,18
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$111.258,00	31	\$	2.469,85
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$111.258,00	30	\$	2.390,18
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$111.258,00	31	\$	2.457,33
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$111.258,00	31	\$	2.457,33
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$111.258,00	30	\$	2.378,06
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$111.258,00	31	\$	2.465,30
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$111.258,00	30	\$	2.385,78
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$111.258,00	31	\$	2.465,30
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$111.258,00	31	\$	2.505,06
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$111.258,00	29	\$	2.343,44
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$111.258,00	31	\$	2.505,06
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$111.258,00	30	\$	2.518,17
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$111.258,00	31	\$	2.602,11
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$111.258,00	30	\$	2.518,17
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$111.258,00	31	\$	2.691,62
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$111.258,00	31	\$	2.691,62
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$111.258,00	30	\$	2.604,79
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$111.258,00	31	\$	2.763,79
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$111.258,00	30	\$	2.674,63
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$111.258,00	31	\$	2.763,79
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$111.258,00	31	\$	2.802,45
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$111.258,00	28	\$	2.531,24
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$111.258,00	31	\$	2.802,45
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$111.258,00	30	\$	2.710,98
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$111.258,00	31	\$	2.801,35
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$111.258,00	30	\$	2.710,98
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$111.258,00	31	\$	2.707,20
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$111.258,00	31	\$	2.707,20
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$111.258,00	30	\$	2.619,87
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$111.258,00	31	\$	2.670,43
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$111.258,00	30	\$	2.584,28
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$111.258,00	31	\$	2.670,43
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$111.258,00	31	\$	2.618,95
									\$ 87.979,38

ABRIL DE 2015

369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$113.631,00	31	\$	2.522,53
-----	-----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	----	----------

369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$113.631,00	30	\$	2.441,16
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$113.631,00	31	\$	2.509,75
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$113.631,00	31	\$	2.509,75
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$113.631,00	30	\$	2.428,79
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$113.631,00	31	\$	2.517,88
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$113.631,00	30	\$	2.436,66
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$113.631,00	31	\$	2.517,88
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$113.631,00	31	\$	2.558,49
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$113.631,00	29	\$	2.393,42
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$113.631,00	31	\$	2.558,49
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$113.631,00	30	\$	2.571,88
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$113.631,00	31	\$	2.657,61
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$113.631,00	30	\$	2.571,88
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$113.631,00	31	\$	2.749,02
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$113.631,00	31	\$	2.749,02
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$113.631,00	30	\$	2.660,35
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$113.631,00	31	\$	2.822,74
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$113.631,00	30	\$	2.731,68
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$113.631,00	31	\$	2.822,74
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$113.631,00	31	\$	2.862,22
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$113.631,00	28	\$	2.585,23
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$113.631,00	31	\$	2.862,22
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$113.631,00	30	\$	2.768,80
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$113.631,00	31	\$	2.861,10
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$113.631,00	30	\$	2.768,80
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$113.631,00	31	\$	2.764,94
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$113.631,00	31	\$	2.764,94
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$113.631,00	30	\$	2.675,75
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$113.631,00	31	\$	2.727,38
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$113.631,00	30	\$	2.639,40
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$113.631,00	31	\$	2.727,38
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$113.631,00	31	\$	2.674,81
									\$ 87.414,72

CAPITAL ACELERADO

369	15-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.600.650,00	17	\$	19.486,03
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$1.600.650,00	30	\$	34.387,11
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.600.650,00	31	\$	35.353,24
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.600.650,00	31	\$	35.353,24
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$1.600.650,00	30	\$	34.212,81
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.600.650,00	31	\$	35.467,88
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.600.650,00	30	\$	34.323,75
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$1.600.650,00	31	\$	35.467,88
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.600.650,00	31	\$	36.039,82
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.600.650,00	29	\$	33.714,67
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$1.600.650,00	31	\$	36.039,82
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.600.650,00	30	\$	36.228,55
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.600.650,00	31	\$	37.436,17
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$1.600.650,00	30	\$	36.228,55
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.600.650,00	31	\$	38.723,82
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.600.650,00	31	\$	38.723,82
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$1.600.650,00	30	\$	37.474,66
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.600.650,00	31	\$	39.762,15
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.600.650,00	30	\$	38.479,50
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$1.600.650,00	31	\$	39.762,15
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.600.650,00	31	\$	40.318,37
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.600.650,00	28	\$	36.416,59

1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$1.600.650,00	31	\$	40.318,37
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.600.650,00	30	\$	39.002,42
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.600.650,00	31	\$	40.302,51
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$1.600.650,00	30	\$	39.002,42
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$1.600.650,00	31	\$	38.948,05
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$1.600.650,00	31	\$	38.948,05
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$1.600.650,00	30	\$	37.691,66
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.600.650,00	31	\$	38.418,97
1298	01-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.600.650,00	30	\$	37.179,65
1298	01-dic-17	31-dic-17	21,15	31,73	2,3228	\$1.600.650,00	31	\$	38.418,97
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$1.600.650,00	31	\$	37.678,43
									\$ 1.215.310,07

CUOTAS EN MORA	\$	937.418,00
INTERES DE MORA	\$	798.454,25
INTERES DE PLAZO	\$	404.536,00
CAPITAL ACELERADO	\$	1.600.650,00
INTERES DE MORA	\$	1.215.310,07
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	4.956.368,32



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 APR 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del 20 APR 2018
CP el cual corre a partir del 24 APR 2018
y desde el 24 APR 2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN " DESPACHO "

25 ABR 2018

Al Despacho del Señor (a) juez hoy CP
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

102



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

**USUARIO**
SOFSOTOR

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
OFICINA
EJECUCION
CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
15/05/2018 10:15:04 AM

ÚLTIMO INGRESO:
15/05/2018 08:48:11 AM

CAMBIO CLAVE:
11/05/2018 11:26:24

DIRECCIÓN IP:
181.57.206.72

 **Inicio**

 **Consultas**

 **Transacciones**

 **Administración**

 **Reportes**

Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 181.57.206.72
Fecha: 15/05/2018 10:15:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: SOFSOTOR

ROL: CSJ APOYO

CUENTA JUDICIAL: 110012041800

DEPENDENCIA: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 15/05/2018 10:15:49 AM

ÚLTIMO INGRESO: 15/05/2018 08:48:11 AM

CAMBIO CLAVE: 11/05/2018 11:26:24

DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 15/05/2018 10:15:30 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1073232393

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 18/05/2018
Juzgado 110014303013



Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$92.071,00	\$92.071,00	\$0,00	\$404.536,00	\$1.927,38	\$1.927,38	\$0,00	\$498.534,38
01/10/2014	01/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$97.734,00	\$189.805,00	\$0,00	\$404.536,00	\$131,47	\$2.058,85	\$0,00	\$596.399,85
02/10/2014	31/10/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$189.805,00	\$0,00	\$404.536,00	\$3.944,23	\$6.003,08	\$0,00	\$600.344,08
01/11/2014	01/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$100.202,00	\$290.007,00	\$0,00	\$404.536,00	\$200,88	\$6.203,97	\$0,00	\$700.746,97
02/11/2014	30/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$290.007,00	\$0,00	\$404.536,00	\$5.825,59	\$12.029,56	\$0,00	\$706.572,56
01/12/2014	01/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$102.335,00	\$392.342,00	\$0,00	\$404.536,00	\$271,77	\$12.301,33	\$0,00	\$809.179,33
02/12/2014	31/12/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$392.342,00	\$0,00	\$404.536,00	\$8.153,04	\$20.454,37	\$0,00	\$817.332,37
01/01/2015	01/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$104.514,00	\$496.856,00	\$0,00	\$404.536,00	\$344,80	\$20.799,16	\$0,00	\$922.191,16
02/01/2015	31/01/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$496.856,00	\$0,00	\$404.536,00	\$10.343,93	\$31.143,09	\$0,00	\$932.535,09
01/02/2015	01/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$106.739,00	\$603.595,00	\$0,00	\$404.536,00	\$418,87	\$31.561,96	\$0,00	\$1.039.692,96
02/02/2015	28/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$603.595,00	\$0,00	\$404.536,00	\$11.309,49	\$42.871,45	\$0,00	\$1.051.002,45
01/03/2015	01/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$108.934,00	\$712.529,00	\$0,00	\$404.536,00	\$494,47	\$43.365,92	\$0,00	\$1.160.430,92
02/03/2015	31/03/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$712.529,00	\$0,00	\$404.536,00	\$14.833,97	\$58.199,89	\$0,00	\$1.175.264,89
01/04/2015	01/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$111.258,00	\$823.787,00	\$0,00	\$404.536,00	\$575,88	\$58.775,77	\$0,00	\$1.287.098,77
02/04/2015	30/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$823.787,00	\$0,00	\$404.536,00	\$16.700,47	\$75.476,23	\$0,00	\$1.303.799,23
01/05/2015	01/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$113.631,00	\$937.418,00	\$0,00	\$404.536,00	\$655,31	\$76.131,55	\$0,00	\$1.418.085,55
02/05/2015	14/05/2015	13	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$937.418,00	\$0,00	\$404.536,00	\$8.519,07	\$84.650,62	\$0,00	\$1.426.604,62
15/05/2015	15/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$1.600.650,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$1.774,27	\$86.424,89	\$0,00	\$3.029.028,89
16/05/2015	31/05/2015	16	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$28.388,27	\$114.813,16	\$0,00	\$3.057.417,16
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$53.228,01	\$168.041,16	\$0,00	\$3.110.645,16
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$54.726,30	\$222.767,47	\$0,00	\$3.165.371,47
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$54.726,30	\$277.493,77	\$0,00	\$3.220.097,77
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$52.960,94	\$330.454,71	\$0,00	\$3.273.058,71
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$54.901,96	\$385.356,67	\$0,00	\$3.327.960,67
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$53.130,93	\$438.487,60	\$0,00	\$3.381.091,60
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$54.901,96	\$493.389,56	\$0,00	\$3.435.993,56
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$55.778,12	\$549.167,68	\$0,00	\$3.491.771,68
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$52.179,53	\$601.347,21	\$0,00	\$3.543.951,21
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$55.778,12	\$657.125,33	\$0,00	\$3.599.729,33
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$56.047,75	\$713.173,07	\$0,00	\$3.655.777,07
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$57.916,00	\$771.089,08	\$0,00	\$3.713.693,08
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$56.047,75	\$827.136,82	\$0,00	\$3.769.740,82
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$59.885,94	\$887.022,77	\$0,00	\$3.829.626,77
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$59.885,94	\$946.908,71	\$0,00	\$3.889.512,71
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$57.954,14	\$1.004.862,85	\$0,00	\$3.947.466,85
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$61.473,42	\$1.066.336,27	\$0,00	\$4.008.940,27
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$59.490,40	\$1.125.826,67	\$0,00	\$4.068.430,67
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$61.473,42	\$1.187.300,09	\$0,00	\$4.129.904,09
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$62.323,41	\$1.249.623,49	\$0,00	\$4.192.227,49
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$56.292,11	\$1.305.915,60	\$0,00	\$4.248.519,60
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$62.323,41	\$1.368.239,01	\$0,00	\$4.310.843,01
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$60.289,52	\$1.428.528,52	\$0,00	\$4.371.132,52
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$62.299,17	\$1.490.827,69	\$0,00	\$4.433.431,69

104



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 18/05/2018
Juzgado 110014303013



01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$60.289,52	\$1.551.117,21	\$0,00	\$4.493.721,21
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$61.449,08	\$1.612.566,29	\$0,00	\$4.555.170,29
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$61.449,08	\$1.674.015,37	\$0,00	\$4.616.619,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$59.466,85	\$1.733.482,22	\$0,00	\$4.676.086,22
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$59.419,71	\$1.792.901,93	\$0,00	\$4.735.505,93
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$57.050,77	\$1.849.952,70	\$0,00	\$4.792.556,70
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$58.484,20	\$1.908.436,90	\$0,00	\$4.851.040,90
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.538.068,00	\$0,00	\$404.536,00	\$58.286,74	\$1.966.723,64	\$0,00	\$4.909.327,64

Capital	\$ 92.071,00
Capitales Adicionados	\$ 2.445.997,00
Total Capital	\$ 2.538.068,00
Total Interés de plazo	\$ 404.536,00
Total Interes Mora	\$ 1.966.723,64
Total a pagar	\$ 4.909.327,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.909.327,64

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 020 2015 00456

Teniendo en cuenta la liquidación allegada en folios 97 a 101, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cálculos, a fecha 31 de enero de 2018, el valor indicado por el actor¹ superaba el determinado por este Juzgado², dado que las tasas de interés empleadas superaban las máximas legalmente autorizadas.

Total Capital	\$ 2.538.068,00
Total Interés Mora	\$ 1.966.723,64
Total Interés Plazo	\$ 404.536,00
Total a pagar	\$ 4.909.327,64

Así pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día 31 de enero de 2018; vélgase aclarar que de este valor \$4.909.327,64 corresponden a capital, \$1.966.723,64 a intereses de mora y \$404.536,00 a intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.85
hoy 21 de mayo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

lcms

¹ \$ 4.956.368,32

² \$ 4.909.327,64